



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Expropiaciones.—Decreto 176/1995, de 31 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Torremayor de los bienes y derechos afectados por las obras de adecuación de acceso a la población..... 4698

Precios públicos.—Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.... 4699

Consejería de Agricultura y Comercio

Subvenciones.—Decreto 177/1995, de 31 de octubre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado bovino de aptitud cárnica en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero..... 4700

Consejería de Bienestar Social

Actividades molestas.—Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura..... 4703

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Decreto 179/1995, de 31 de oc-

tubre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de: «Mejora del abastecimiento y saneamiento en Navalmoral de la Mata»..... 4707

Consejería de Cultura y Patrimonio

Centro Extremeño de la Imagen.—Decreto 180/1995, de 31 de octubre, por el que se crea el Centro Extremeño de la Imagen..... 4708

Consortio.—Decreto 181/1995, de 31 de octubre, por el que se modifican los Estatutos del Consorcio «Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000», regulados por el Decreto 64/1994, de 4 de mayo..... 4709

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Parque Natural.—Decreto 182/1995, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe..... 4710

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Ceses.—Orden de 4 de noviembre de 1995, por la que se cesa a D.ª M.ª Fernanda Rodas Bengoechea, como Asesora del Consejero de Presidencia y Trabajo..... 4727

Nombramientos.—Orden de 4 de noviembre de 1995, por la que se nombra a D.^a M.^a Fernanda Rodas Bengoechea Directora de la Escuela de Administración Pública de Extremadura 4727

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Transportes.—Resolución de 18 de octubre de 1995, por la que se autoriza la transmisión de las concesiones administrativas de los servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera con referencias (JE-017-BA), (JE-024-BA) y (JE-031-BA) 4728

V. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 31 de octubre de 1995, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del suministro de Elementos de Promoción Turística 4728

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 27 de octubre de 1995, por el que se convoca concurso público abierto, en trámite de urgencia, para la concesión del servicio de bar-cafetería 4729

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 176/1995, de 31 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Torremayor de los bienes y derechos afectados por las obras de adecuación de acceso a la población.

El Ayuntamiento de Torremayor, en sesión plenaria celebrada el día 12 de mayo de 1995, adoptó acuerdo para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la segunda y tercera fase de adecuación de acceso a la población; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 24 de junio de 1995 y que comprende los siguientes bienes y derechos:

D. Rodrigo Domínguez Segador, 92,17 m², sitios en la C/. General Franco, 37

D. Aurelio Fernández de los Santos, 137,40 m² sitios en la C/. General Franco, 35

D. Pedro Antonio Aguilera Sánchez, 132,82 m² sitios en C/. General Franco, 33

D. Pedro Antonio Aguilera Sánchez, 105,34 m² sitios en C/. General Franco, 31

D. Manuel Cupido Gómez, 188,93 m² sitios en C/. General Franco, 59
Herederos de Isabel Cegarra García, 480,90 m² sitios en C/. General Franco, 57

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegación alguna.

En la citada sesión se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que la adecuación de estos accesos es fundamental para el desarrollo de esta población.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 31 de octubre de 1995,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Torremayor de los bienes y derechos afectados por las obras de adecuación de acceso a la población.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a la Venta de publicaciones e Inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, establece que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el Organismo o ente gestor.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, en el que figuraban, entre otros, los relativos a Ventas de Publicaciones en la Consejería de Presidencia y Trabajo. Posteriormente, el Decreto 118/1992, de 3 de septiembre, autoriza a dicha Consejería a la percepción de precios públicos por Inserción de Publicidad.

Por la presente Orden se fijan los precios públicos a percibir por la suscripción y venta de ejemplares sueltos del Diario Oficial de Extremadura así como por su reproducción en microfichas e inserción de publicidad en dicho Diario.

En la determinación de los precios públicos del Diario Oficial de Extremadura se ha tenido en cuenta la incidencia que en el coste de la suscripción tiene la necesidad de publicar algunos textos de gran extensión, como las normas urbanísticas de las Entidades Lo-

cales que son aprobadas por los órganos de la Junta de Extremadura, y el escaso interés que, por su carácter local, específico o particular, pueden tener dichos textos para muchos suscriptores.

En atención a ello la Orden prevé, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, que estos textos pueden publicarse en un Suplemento especial (Suplemento E) que no se distribuirá con la suscripción ordinaria para no incrementar su coste, fijándose para los mismos unos precios públicos determinados.

Por todo lo cual, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 del Texto Refundido citado y art. 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Se fija la cuantía de los precios públicos que regirán a partir del 1 de enero de 1996 por la Venta de Publicaciones, Diario Oficial de Extremadura y su reproducción en microfichas, así como por Inserción de Publicidad en dicho Diario, según se detalla en el Anexo.

ARTICULO 2.—Dado el carácter local, específico o particular de algunos textos que deben publicarse en el Diario Oficial de Extremadura éstos se podrán publicar en un Suplemento especial (Suplemento E) del número del Diario Oficial que contenga la disposición aprobatoria, y se facilitará a los interesados al precio público que se establece en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogada la Orden de 27 de octubre de 1994 por la que se fijaba la cuantía de los precios públicos correspondientes a la venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Mérida, 2 de noviembre de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

—VENTA PUBLICACIONES

Diario Oficial de Extremadura.

Precio unitario ejemplar ordinario o extrao ~~100~~ ¹⁰⁰ Ptas.

Precio Unitario Suplemento Especial (Suplemento E):

—Ejemplar de menos de 60 pág.....	600 Ptas.
—Ejemplar de 60 o más pág.....	1.500 Ptas.
Suscripción anual.....	11.000 Ptas.
Suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestre.....	8.250 Ptas.
Suscripción segundo semestre.....	5.500 Ptas.
Suscripción cuarto trimestre.....	2.750 Ptas.

Microfichas del Diario Oficial de Extremadura

Suscripción año 1996 (envíos mensuales).....	6.500 Ptas.
Años 1980 a 1995 (ambos inclusivos).....	28.500 Ptas.
Año 1983.....	500 Ptas.
Años 1984, 1985 ó 1986 (cada uno).....	1.000 Ptas.
Años 1987, 1988 ó 1989 (cada uno).....	1.800 Ptas.
Años 1990, 1991 ó 1992 (cada uno).....	2.600 Ptas.
Año 1993 ó 1994.....	5.500 Ptas.
Año 1995.....	6.000 Ptas.

—INSERCIÓN DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción) 180 Ptas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 177/1995, de 31 de octubre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado bovino de aptitud cárnica en explotaciones sometidas a Campañas de Saneamiento Ganadero.

Las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los últimos años mantienen como objetivo la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis Enzoótica Bovina y Perineumonía bovina en la cabaña ganadera bovina. Dichas Campañas motivan el sacrificio de todos los animales reaccionantes positivos de acuerdo con las pruebas oficiales.

Aunque los ganaderos que sacrifican las reses afectadas perciben las indemnizaciones previstas en la Orden de 15 de marzo de

1993 (B.O.E. 19 de marzo 1993) en aquellos casos en los cuales los índices de positividad son elevados la indemnización percibida no es suficiente para cubrir con inmediatez los gastos de reposición del censo de la explotación, por lo que en estos casos podrían derivarse del cumplimiento de la normativa vigente perjuicios para los titulares y disminución de la cabaña ganadera de bovino de carne de Extremadura.

Parece pues necesario establecer una línea de subvención a la reposición en aquellas ganaderías de vacuno cárnico que como consecuencia del saneamiento ganadero de sus reses hayan experimentado una merma en sus rebaños.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º - Los ganaderos titulares de explotaciones bovinas de raza de aptitud cárnica inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio, podrán optar a una subvención complementaria a la indemnización establecida por la normativa nacional vigente, a fin de reponer las reses que sean sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero. La subvención máxima por animal sacrificado y repuesto se establece en 20.000 Ptas.

ARTICULO 2.º - Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto los titulares de explotaciones bovinas de raza de aptitud cárnica ubicadas de forma permanente en esta Comunidad Autónoma, deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) Que en la unidad de explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se haya realizado Saneamiento Ganadero y se haya realizado el sacrificio en los plazos establecidos de todos los animales reaccionantes positivos en las Campañas de Saneamiento.

B) Las reses repuestas serán de razas de aptitud cárnica y de una edad comprendida entre 18 y 24 meses y procederán de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis, oficialmente indemnes o indemnes de Brucelosis, indemnes de Leucosis y libre de Perineumonía y del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial.

C) El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotación no podrá exceder al de los animales que fueron sacrificados en las Campañas de Saneamiento Ganadero en la unidad de explotación que se pretende reponer.

D) Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda para la

reposición, se comprometerán a mantener en su explotación las reses subvencionadas durante un periodo no inferior a tres años y a justificar ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria mediante Certificado Veterinario la muerte de alguna de ellas en el plazo de una semana desde la misma.

E) El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la resolución de expediente administrativo tramitado en esta Consejería, y en caso de estar incurso en expediente sancionador la concesión de la subvención será postpuesta hasta la resolución del mismo.

ARTICULO 3.º - Los ganaderos que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto deberán presentar solicitud por duplicado, según modelo que se establece en el Anexo I, en las Secciones Provinciales de Sanidad Animal, dirigidas al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

El plazo para la presentación de estas solicitudes será de hasta cuatro meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer.

ARTICULO 4.º - UNO: Junto a la solicitud de subvención, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Fotocopia de las actas de indemnización.

B) Certificado de los Servicios Oficiales Veterinarios, acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.B., y que exprese la identificación de las reses.

C) Fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

D) Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado del ganado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

E) Factura debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención.

F) Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante certificados emitidos por la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. Dichos certificados tendrán una validez de tres meses.

G) Declaración Jurada de estar al corriente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DOS: El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria para su mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

ARTICULO 5.º - Las ganaderías cuyos animales estén inscritos en los Libros Genealógicos de Vacuno de aptitud cárnica que, cumpliendo las condiciones estipuladas en el articulado del presente Decreto deban reponer las reses sacrificadas por Campaña de Saneamiento Ganadero con animales igualmente inscritos en los Libros Genealógicos de Vacunos de aptitud Cárnica, podrán optar a una Subvención de hasta el 20% del valor de las reses repuestas hasta un máximo de 80.000 pesetas por semental y 40.000 pesetas por hembra reproductora, debiendo presentar además de los requisitos recogidos en el Artículo 4.º letras A, B, C, D, E, F, G los siguientes:

H) Certificado de la Asociación del Libro Genealógico correspondiente inscrita como Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que verifique que tanto las reses sacrificadas como las repuestas están inscritas en dicho Libro Genealógico.

I) Certificado original de inscripción en el Libro Genealógico de los animales sacrificados.

ARTICULO 6.º - Aquellas ganaderías que deban reponer sementales inscritos en los Libros Genealógicos de Bovinos de su raza de Aptitud Cárnica como consecuencia del sacrificio en Campañas y repongan con sementales igualmente inscritos en dichos Libros Genealógicos podrán optar a una subvención de hasta el 20% del valor de animales repuestos hasta un máximo de 80.000 pesetas, debiendo presentar los requisitos recogidos en el Artículo 4.º letras A, B, C, D, E, F, y G y los recogidos en el Artículo 5.º letras H, I.

ARTICULO 7.º - La cantidad máxima a percibir por explotación para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto será de UN MILLON DE PESETAS (1.000.000 de ptas.).

ARTICULO 8.º - El Director General de la Producción, Investigación y Formación Agraria resolverá a propuesta del Servicio de Sanidad Animal sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la solicitud, que se notificará al interesado en el plazo de otros 15 días. La falta de notificación se entenderá como desestimatoria de la ayuda.

Las resoluciones se harán por orden del número del registro de entrada de la documentación completa.

ARTICULO 9.º - La cuantía de la subvención acordada se hará

llegar, en un plazo no superior a tres meses, mediante transferencia bancaria a la entidad que el peticionario determine en la solicitud de subvención que deberá coincidir con la existente en el documento de altas a terceros para cobro de la indemnización por sacrificio, o en caso contrario presentar nuevo impreso de altas a terceros.

ARTICULO 10.º - El volumen máximo de recursos asignados para 1995 a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESETAS (110.000.000 de ptas).

ARTICULO 11.º - Si se agotasen los recursos disponibles, las resoluciones favorables posteriores estarán condicionadas a la aprobación o no para 1996 de la partida presupuestaria correspondiente destinada a dichos fines.

ARTICULO 12.º - El beneficiario de la subvención queda obligado a permitir la entrada en sus instalaciones al personal técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio y facilitará cuantos datos se le soliciten relativos al ganado adquirido.

Igualmente quedará obligado a realizar el programa de seguimiento sanitario que el Servicio de Sanidad Animal disponga para su explotación.

ARTICULO 13.º - El incumplimiento por parte del titular de la explotación de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto podrá dar lugar, previo expediente tramitado al efecto, a la pérdida de la subvención percibida sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles.

ARTICULO 14.º - Esta subvención será incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad con los fondos de la Junta de Extremadura. Sí en cambio será compatible con ayudas para los mismos fines con fondos del Estado o Comunitario, pero en este supuesto las ayudas acumuladas no superarán, en ningún caso, los gastos justificados y aprobados por la Junta de Extremadura como pérdidas.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los ganaderos que, habiendo sacrificado reses como consecuencia de la campaña de saneamiento de 1995, no dispongan de plazo, o sea inferior a un mes, para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto (párrafo segundo del artículo 3.º), dispondrán, excepcionalmente, de un mes contado a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo dicha solicitud, que tendrá la misma validez de las presentadas en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

D....., con
N.I.F., domiciliado en.....,
calle n.º , C.P.
Teléfono, titular de la Explotación Bovina denominada
..... del término municipal de de la
provincia de con Cartilla Ganadera

SOLICITA: La subvención que regula el Decreto/....., de
de, por reposición de reses bovinas
de aptitud cárnica sacrificadas en la Campaña de Saneamiento Ga-
nadero.

Adjunta la documentación a que se refiere el Artículo 3.º y 4.º del
citado Decreto y solicita asimismo que el importe de la subvención
concedida le sea transferido a la entidad bancaria
.....sucursal
de la localidad donde tiene abierta a
su nombre la C/c. o Libreta n.º

En, a de de 199....

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMA-
CION AGRARIA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

Ante la asunción de nuevas competencias por la Junta de Extremadura, y debido al fiel cumplimiento del mandato de los representantes del pueblo extremeño, manifestado en la Asamblea de Extremadura, se hace necesario adecuar la composición y régimen jurídico de la actual Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En este interés de mejora normativa se ha dado entrada a nuevos miembros que, bien por su capacidad técnica o por el sector profesional que representan, sin duda enriquecen la actividad ordinaria de la Comisión. Asimismo se ha pretendido adaptar el régimen jurídico de este órgano colegiado a los dictados de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 31 de octubre de 1995,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1

Con carácter de órgano de participación, asesoramiento, consulta y coordinación se crea, adscrito a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

ARTICULO 2

La Comisión de Actividades Clasificadas estará compuesta por:

- 1.—El titular de la Consejería de Bienestar Social, o alto cargo de la misma en quien delegue, que ejercerá las funciones de la Presidencia.
- 2.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, o funcionario en quien delegue, que actuará de Vicepresidente de la Comisión.
- 3.—Son miembros vocales con voz y voto, de la Comisión, los siguientes:
 - a) El Letrado-Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, o Letrado del mismo que aquél designe.
 - b) El Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Me-

dio Ambiente, Urbanismo y Turismo, o personal de la misma en quien delegue.

c) El Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio, o funcionario dependiente en quien delegue.

d) El Director General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo, o funcionario dependiente en quien delegue.

4.—Serán asimismo miembros vocales de la Comisión con voz y voto, durante mandatos de dos años renovables:

a) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales designado por sus órganos competentes.

b) Un representante de la FEMPEX, designado por sus órganos competentes.

c) Un representante de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), designado por sus órgano de gobierno, preferentemente entre miembros de Asociación de Espectáculos y Hostelería.

d) Un representante nombrado a propuesta de la Junta Directiva de los siguientes Colegios Profesionales de Extremadura:

- 1.—Ingeniero de Caminos.
- 2.—Ingeniero de Montes.
- 3.—Arquitectos.
- 4.—Ingenieros Industriales.
- 5.—Ingenieros Agrónomos.
- 6.—Ingenieros Técnicos Industriales.
- 7.—Aparejadores.
- 8.—Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- 9.—Veterinarios.
- 10.—Médicos.
- 11.—Farmacéuticos.

A fin de proceder a la designación del miembro vocal a que hace referencia este apartado, se convocará a los órganos colegiales por la Secretaría del órgano para que eleven su propuesta de candidatos, unilateral o conjuntamente. La designación recaerá en el candidato propuesto por mayor número de colegios profesionales y en su defecto se decidirá por sorteo.

e) Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios designado por la Consejería de Bienestar Social a propuesta de dichas entidades representadas en el Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios.

5.—Un funcionario adscrito a la Consejera de Bienestar Social, designado por la titular de la misma, que actuará como Secretario del órgano, con voz y voto.

ARTICULO 3

Asimismo, los integrantes del Gabinete Técnico que no comparezcan como miembros de la Comisión asistirán, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión.

El Presidente de la Comisión, de oficio o a instancia de algún miembro de la misma, podrá recabar los informes de técnicos especialistas sobre materias concretas. Si así fuera aconsejable, el Presidente invitará a dichos técnicos especialistas a las sesiones de la Comisión para que ilustren a sus miembros sobre la pericia técnica o científica para la que fueran requeridos.

ARTICULO 4

Como unidad técnica, funcionalmente dependiente de la Comisión de Actividades Clasificadas, existirá un Gabinete Técnico coordinado por el Secretario de la Comisión, compuesto por técnicos competentes en las materias objeto de la Comisión, correspondiente a cada uno de los siguientes Departamentos:

- Bienestar Social.
- Economía, Industria y Hacienda.
- Agricultura y Comercio.
- Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

El Gabinete Técnico estará ordinariamente asistido por un técnico en derecho de los que presten servicio en la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 5

El Gabinete Técnico de la comisión, en su naturaleza técnica, inspeccionará, informará previamente, y presentará los expedientes, asuntos y propuestas de acuerdos que vayan a ser tratados en la Comisión.

ARTICULO 6

La tramitación ordinaria de los expedientes y los asuntos cuya competencia está atribuida a la Comisión será competencia de la unidad administrativa correspondiente de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 7

1.—Corresponde a la Comisión de Actividades Clasificadas, en general las competencias que el Reglamento de Actividades Molestas, In-

salubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 31 de diciembre, atribuya a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o Comisiones de Saneamiento, y de manera especial:

a) Calificar e informar los expedientes de las actividades susceptibles de ser calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según dispone el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, procedentes del Ayuntamiento donde se encuentre ubicada la actividad, previo dictamen del Gabinete Técnico.

Los informes, que para la calificación de actividades emita la Comisión, serán vinculantes para la Autoridad Municipal en caso de que impliquen la denegación de licencias, o la imposición de medidas correctoras de las molestias o peligros de la actividad.

b) Proponer a los Alcaldes las medidas correctoras que estimen pertinentes, en aquellos casos en que, sin que exista petición de parte interesada, consideren oportuno la implantación de determinadas medidas correctoras en actividades ejercidas en los respectivos términos municipales.

c) Informar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en lo que se refiere a las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas reguladas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

2.—Son asimismo competencia de la Comisión:

a) Emitir los dictámenes preceptivos previstos por la normativa en materia de protección acústica.

b) Elevar propuestas concretas de actuación a los órganos competentes en materia de su competencia.

c) Canalizar la participación de intereses asociativos o profesionales en la toma de decisiones que afecten a las Actividades Clasificadas.

d) Coordinar las actuaciones de los distintos órganos de la Administración que guarden relación con las actividades clasificadas.

e) Prestar asesoramiento, en materia de su competencia, en los términos que prevea la normativa específica.

3.—Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la normativa correspondiente.

ARTICULO 8

En cuanto a organización y funcionamiento se estará a lo dispuesto en este Decreto y, con carácter supletorio, a lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 9

Todos los miembros de la Comisión en el ejercicio de las funciones

derivadas de tal condición, incluso los que no sean personal al servicio de la Administración, tienen la obligación de abstenerse en el conocimiento de los asuntos en los que concurra alguna causa de abstención o recusación prevista en la ley.

ARTICULO 10

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas de la Comisión.
- g) Dictar cuantas instrucciones, de régimen interior, sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos competencia de la Comisión.
- h) Recabar los informes y documentos que estime necesarios para la mejor instrucción de los procedimientos sujetos al conocimiento de la Comisión.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

ARTICULO 11

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente de los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.
- b) Colaborar en el ejercicio de las funciones que correspondan al Presidente.
- c) Realizar aquellas otras funciones que, específicamente, le sean encomendadas por el mismo.
- d) En los casos en que no sustituya al Presidente actuar como vocal.

ARTICULO 12

1.—Corresponde a los Vocales de la Comisión:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas,

la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, tengan la condición de miembros de la Comisión.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2.—Los miembros de la Comisión no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste salvo que, expresamente, se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo cálidamente adoptado, para cada caso concreto, por la propia Comisión.

ARTICULO 13

Salvo los supuestos expresamente previstos en este Decreto, la actuación de los miembros de la comisión es indelegable y no sujeta a representación.

ARTICULO 14

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Coordinar las tareas del Gabinete Técnico.
- g) Dirigir las actividades administrativas de la Comisión.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Comisión.
- i) Prestar asistencia al Presidente de la Comisión en el curso de

las sesiones del mismo, ejerciendo cuantas funciones le sean encomendadas por aquél e informar en derecho las cuestiones de que la Comisión conozca, a iniciativa propia o cuando sea requerido para ello por el Presidente.

j) Las que sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTICULO 15

1.—La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada a iniciativa del Presidente o solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

2.—No obstante, la Comisión se entenderá válidamente constituida, en sesión extraordinaria y sin necesidad de convocatoria, si se hallaren presentes todos sus miembros y unánimemente decidieren deliberar y tomar acuerdos.

ARTICULO 16

La convocatoria de las sesiones ordinarias, se podrá efectuar con carácter general, bien en la sesión precedente, o bien mediante la aprobación de un calendario regular de sesiones.

En todo caso, se habrá de garantizar el conocimiento de todos los miembros de la Comisión, de la convocatoria ordinaria con, al menos, cuarenta y ocho horas anteriores a su celebración.

La Convocatoria de sesiones extraordinarias se habrá de efectuar expresamente con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación, especificando el orden del día.

La información sobre los asuntos a tratar y demás documentación, estará a disposición de los miembros de la Comisión, para consulta, durante los tres días inmediatamente anteriores a la sesión en que deban tratarse.

ARTICULO 17

1.—La Comisión quedará válidamente constituida y podrá adoptar acuerdos, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente o Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros.

2.—El Presidente dirimirá los empates con voto de calidad, asimismo, por propia iniciativa o a petición de cualquier vocal, resolverá sobre la procedencia de retirar del orden del día o, en su caso, de dejar sobre la mesa para mayor estudio, alguno de los asuntos incluidos en el mismo.

3.—No se admitirá la representación de votos entre los miembros de la Comisión.

ARTICULO 19

1.—Los Vocales podrán formular, por escrito, proposiciones de acuerdos, que serán incluidos en el orden del día de la primera sesión que la Comisión celebre, siempre que hayan sido recibidas por su Presidente con nueve días de antelación a la celebración de Consejo.

2.— No obstante, si el Presidente no estimase oportuna la inclusión de la proposición en el orden del día, dará cuenta razonada del asunto al que, con carácter previo, deliberará sobre tal inclusión.

3.— Los Vocales podrán también formular enmiendas a las propuestas de acuerdo, que podrán dar lugar a deliberación y votación en la sesión.

ARTICULO 20

1.—De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario, que especificará, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.—En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4.—Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso pueda derivarse de los acuerdos.

5.—Las actas se aprobarán en la siguiente sesión pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

ARTICULO 21

En los asuntos en los que la Comisión deba emitir dictamen, el plazo máximo para evacuarlo será de tres meses.

ARTICULO 22

En aquellos procedimientos, cuya resolución final sea competencia de la Comisión, el plazo máximo para resolver será de tres meses

y los efectos del silencio serán negativos, salvo que la norma reguladora de dicho procedimiento establezca, de manera expresa, un plazo y efectos del presunto acto, distintos.

ARTICULO 23

El Secretario de la Comisión elaborará, anualmente, una Memoria, comprensiva de las actuaciones, acuerdos y demás incidencias de interés, que se hayan realizado en el seno de la Comisión. Dicha memoria será elevada al titular de la Consejería de Bienestar Social, quien dispondrá su comunicación a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar los actos y normas de ejecución y desarrollo que requiera la aplicación de este Decreto.

SEGUNDA

A propuesta de la Comisión, la Consejería de Bienestar Social aprobará por Orden el Reglamento de régimen interno que fuera necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA

Queda derogada la Orden de 15 de noviembre de 1993 de la Consejería de Bienestar Social sobre composición de la Comisión Regional de Actividades Molestas.

SEGUNDA

Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 179/1995, de 31 de octubre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de «Mejora del abastecimiento y saneamiento en Navalmoral de la Mata».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos, competencias que han sido atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía (artículo 50 b) correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la población afectada por las obras de que se trata, Navalmoral de la Mata, vienen sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua y saneamiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la implantación de nuevas Conducciones desde la Presa Las Veguillas hasta la conexión con las tuberías actualmente existentes, así como colectores para conexión con la Depuradora (Proyecto aprobado en fecha 10 de enero de 1995).

Habiéndose practicado Información Pública por Orden de 11 de septiembre de 1995 (D.O.E. de fecha 23 de septiembre de 1995), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora del Abastecimiento y Saneamiento en Navalmoral de la Mata», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 180/1995, de 31 de octubre, por el que se crea el Centro Extremeño de la Imagen.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 6.2 g, establece, como uno de los objetivos básicos a conseguir por las instituciones de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, «Potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza».

La Consejería de Cultura y Patrimonio, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía y en aras a la consecución de dicho objetivo, tiene interés en la creación de un Centro en el que tengan cabida las manifestaciones relacionadas con el mundo de la imagen y documentación gráfica, como aportación al enriquecimiento del patrimonio cultural extremeño y que, al mismo tiempo, sirva para el estudio e investigación de profesionales e investigadores, prestando un servicio público al ciudadano extremeño de unos documentos de un alto valor histórico y social por la información que presta sobre nuestra realidad sociocultural.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1995.

D I S P O N G O

ARTICULO 1

Se crea el Centro Extremeño de la Imagen, dependiente de la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio.

ARTICULO 2.

Será misión del Centro Extremeño de la Imagen la catalogación y distribución de cuantas imágenes estén relacionadas con Extremadura.

En dicho Centro se constituirá un Archivo en el que se reunirá, conservará y ordenarán los fondos documentales cinematográficos y videográficos sobre temas extremeños o realizados en Extremadura, con el fin de que puedan ser utilizados para la investigación, la consulta y el estudio, sirviendo además como medio de difusión de las peculiaridades y de la cultura del pueblo extremeño.

ARTICULO 3

La Consejería de Cultura y Patrimonio dotará al Centro, de los medios personales necesarios para el desarrollo de sus funciones de entre el personal al servicio de la misma.

ARTICULO 4

El Centro Extremeño de la Imagen, podrá acoger en depósito los fondos documentales cinematográficos y videográficos vinculados con Extremadura que sean propiedad de otras entidades, instituciones o de particulares.

El depósito no afectará al derecho de propiedad, asumiendo el Centro los costes derivados de la transferencia y duplicación, en su caso, así como la custodia y conservación de los fondos documentales depositados.

El material depositado no podrá ser cedido a terceras personas, salvo que medie petición de uso público para fines de interés cultural, debiendo, en este caso, contarse con la autorización expresa del propietario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

DECRETO 181/1995, de 31 de octubre, por el que se modifican los Estatutos del Consorcio «Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000», regulados por el Decreto 64/1994, de 4 de mayo.

Los Estatutos del Consorcio «Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000», regulados por el Decreto 64/1994, de 4 de mayo, arbitran como órgano de Gobierno y Administración la figura del Director-Gerente como órgano unipersonal.

La experiencia durante el tiempo que lleva en funcionamiento el Consorcio aconseja, en aras a la consecución de una mayor eficacia en la gestión administrativa y en las labores de impulso y coordinación de los servicios de la Institución, el ejercicio por separado de las tareas de Dirección y de Gerencia, antes atribuidas a un único órgano.

Dicha pretensión obliga a la modificación de los Estatutos del Consorcio, modificación que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los propios Estatutos, fue acordada por unanimidad en la reunión extraordinaria del Consejo Rector celebrada el día 25 de septiembre de 1995.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

Se modifican los Estatutos del «Consorcio Teatro López de Ayala. Badajoz 2.000», regulados por el Decreto 64/1994, de 4 de mayo, en los siguientes términos:

1.—El artículo 7 queda redactado como sigue:

«Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector
- b) La Comisión Ejecutiva
- c) El Director
- d) El Gerente

Mediante la reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.»

2.—El apartado g) del artículo 9, queda redactado como sigue:

«g) Nombrar y separar al Director y al Gerente.»

3.—El último párrafo del artículo 10, tendrá la siguiente redacción:

«Podrá asistir a las reuniones del Pleno, siempre que sea requerido por su Presidente, el Director, con voz y sin voto.»

4.—El último párrafo del artículo 12, queda redactado como sigue:

«Secretario: actuará como Secretario el Director del Consorcio, con voz y sin voto.»

5.—Las letras d), f) y g) del artículo 13, quedan redactadas como siguen:

d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director y al Gerente.

f) Proponer el nombramiento del Director y del Gerente del Consorcio al Consejo Rector.

g) Delegar en el Director las facultades oportunas.»

6.—El artículo 15 tendrá la siguiente redacción:

«1.—Corresponde al Director impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo, y en particular:

a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Elaborar el anteproyecto de actuaciones.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

e) La dirección y jefatura del personal.

f) La gestión del patrimonio y los bienes que corresponden a los servicios a su cargo.

g) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

2.—Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

a) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.

b) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, a través del Director, e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.

c) El seguimiento de las obras que se realicen y de los servicios que se presten.

e) Alcanzar los objetivos que definan el Consejo Rector y la Comi-

sión Ejecutiva y ejecutar sus acuerdos cuando esta función no venga atribuida a ningún otro órgano o persona.

f) Colaborar con el Director en las tareas que tiene conferidas.»

7.—El artículo 16, queda redactado como sigue:

«Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director y el Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo las indemnizaciones que se establezcan por asistencia a las sesiones de los mismos.»

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 182/1995, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe.

El Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, regula el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Conservación de la Naturaleza.

Tales competencias han sido asignadas a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en virtud del Decreto del Presidente n.º 20/1995, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 22 de julio de 1995).

Por Real Decreto 1927/1979, de 4 de abril, se declara el Parque Natural de Monfragüe, al amparo de la entonces vigente Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos.

Visto lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conser-

vación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su Título I («Del planeamiento de los recursos naturales»), en concreto en el artículo 8.1, se ha radactado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe.

En la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley 4/1989, en su artículo 6, incluyendo la audiencia a los interesados, la información pública, la consulta de los intereses sociales e institucionales afectados, así como la consulta a las asociaciones que persiguen el logro de los principios recogidos en el artículo 2 de la mencionada Ley.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe viene motivado por la necesidad de establecer un área de protección en un entorno con altos valores ecológicos, de conformidad con lo establecido en la legislación conservacionista.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 31 de octubre de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO:

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe, que comprende los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrrejón, Toril y Torrejón el Rubio, con los límites territoriales comprendidos en el propio Plan de Ordenación que se acompaña como anexo a este Decreto.

Este Decreto surtirá los efectos que, respecto a la gestión de los recursos naturales, se deriven del adjunto Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Area de Monfragüe.

DISPOSICION FINAL:

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL AREA DE MONFRAGÜE

I N D I C E

- 0.—OBJETIVOS
- 1.—AMBITO DEL P.O.R.N.A.M.
- 2.—ESTADO DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS DIAGNOSTICO
 - 2.1.—UNIDAD AMBIENTAL I: ROQUEDOS
 - 2.2.—UNIDAD AMBIENTAL II: BOSQUE Y MATORRAL MEDITERRANEO
 - 2.2.1.—ZONAS MONTAÑOSAS DE UMBRIA
 - 2.2.2.—ZONAS MONTAÑOSAS DE SOLANA
 - 2.3.—UNIDAD AMBIENTAL III: SOTOS DE RIBERA
 - 2.4.—UNIDAD AMBIENTAL IV: DEHESAS
 - 2.5.—UNIDAD AMBIENTAL V: EMBALSES
 - 2.6.—UNIDAD AMBIENTAL VI: REPOBLACIONES FORESTALES
 - 2.7.—UNIDAD AMBIENTAL VII: CULTIVOS AGRICOLAS Y PASTIZALES
 - 2.8.—UNIDAD AMBIENTAL VIII: NUCLEOS URBANOS Y ZONAS PERIURBANAS
- 3.—ZONIFICACION
- 4.—REGIMEN DE PROTECCION
- 5.—LIMITACIONES
- 6.—ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
- 7.—BASES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL AREA
- 8.—CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLITICAS SECTORIALES QUE INCIDEN EN EL AMBITO DEL P.O.R.N.A.M.
 - 8.1.—ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS Y FORESTALES
 - 8.2.—INFRAESTRUTURAS
 - 8.2.1.—INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
 - 8.2.2.—REDES DE DISTRIBUCION, SANEAMIENTO Y DEPURACION
 - 8.2.3.—ELECTRIFICACION
 - 8.3.—ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS
 - 8.4.—ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y EXTRACTIVAS
 - 8.5.—ACTIVIDADES DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA
 - 8.6.—URBANIZACION Y ORDENACION DEL TERRITORIO
 - 8.7.—RESIDUOS
 - 8.8.—EDUCACION AMBIENTAL
 - 8.9.—INVESTIGACION
- 9.—LIMITES DEL TERRITORIO QUE SE PROPONE PARA SU DECLARACION COMO PARQUE NACIONAL

0.-OBJETIVOS

Los objetivos generales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Monfragüe (en adelante P.O.R.N.A.M.) son los siguientes:

- 1.-Describir e interpretar las características físicas, biológicas y antropológicas que permitan conocer y evaluar el interés natural, cultural y paisajístico de la zona, identificando los correspondientes factores de amenaza para poder establecer las medidas de protección y conservación precisas.
- 2.-Garantizar la protección y conservación de los ecosistemas, manteniendo su dinámica y estructura funcional, en especial aquellos que sustentan la diversidad, abundancia y singularidad de la fauna autóctona.
- 3.-Definir medidas de protección específicas de los elementos y procesos naturales del área, en especial de la fauna, flora y vegetación, gea, suelos, aguas, atmósfera y paisaje.
- 4.-Promover la restauración de los ecosistemas degradados por la actividad humana.
- 5.-Asegurar el desarrollo socioeconómico sostenible del área, tratando de mejorar la calidad de vida de las poblaciones y estableciendo las medidas que fomenten los usos y actividades económicas -especialmente los de carácter tradicional- compatibles con la conservación de los valores naturales, culturales y estéticos.
- 6.-Conservar la riqueza histórica, arqueológica, antropológica y artística del área.

1.—ÁMBITO DEL P.O.R.N.A.M.

El ámbito del P.O.R.N.A.M. comprende los términos municipales que actualmente tienen parte de su superficie comprendida dentro del Parque Natural de Monfragüe: Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

2.—ESTADO DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES

A) DIAGNOSTICO

El área de Monfragüe contiene una de las mejores representaciones del bosque mediterráneo mostrando, no obstante, matices bioclimáticos de carácter atlántico y continental. La diversidad y madurez de estos enclaves, algunos más circunscritos a las zonas de montaña y ribero, destaca en un paisaje agrario transformado por prácticas que han caracterizado los usos y aprovechamientos tradicionales.

La primera reacción social de reconocimiento del valor natural del

área mejor conservada, menos transformada y con más alta densidad de este espacio, culminó con la declaración del Parque Natural de Monfragüe, en virtud del Real Decreto 1927/1979, de 4 de abril, surgido al amparo de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos. El Parque Natural abarca una superficie de 17.852 Has., que afectan parcialmente a todos los términos municipales incluidos en este P.O.R.N.A.M.

Esta primera medida de conservación ha permitido mantener y mejorar en gran parte la riqueza natural, paisajística y cultural de la zona. No obstante, la representatividad y singularidad de los ecosistemas del área, considerados entre los más importantes sistemas ligados al bosque mediterráneo, la abundante presencia de una fauna sobresaliente, lo restringido del espacio declarado y la representatividad del espacio más inmediato, han planteado la conveniencia de la protección de una superficie mayor, que acoja buena parte de sus dominios vitales. La vegetación de Monfragüe, característica de las zonas templadas y ámbito mediterráneo, tiene un carácter de esclerófila perennifolia, presenta una gran variedad de comunidades, como consecuencia de la diversidad biótica y abiótica del área. Así, además de los característicos encinares, alcornoques, madroñales, jarales y brezales, aparecen también otros enclaves con especies caducifolias como quejigos, arces en las laderas de umbría, o bien fresnos y alisos en los sotos de ríos y arroyos.

Los rasgos biogeográficos de este territorio, junto con la variedad de la estructura y composición de las comunidades vegetales y el escaso grado de intervención antrópica, favorecen el mantenimiento de numerosas especies de la fauna, gravemente amenazadas en su área de distribución, pero que gozan, en este área, de una excepcional representación; especies de gran importancia para la preservación de la diversidad genética propia del Mediterráneo. Entre estas especies destacan por su interés científico, singularidad y vulnerabilidad el águila imperial ibérica, el buitre negro, la cigüeña negra y el linco ibérico.

Como consecuencia de la variedad ecológica del área y para facilitar la descripción y diagnóstico de los recursos naturales, se ha adoptado la siguiente división en unidades ambientales:

A) Unidades con escasa influencia antrópica:

- I. Roquedos
- II. Bosque y matorral mediterráneo
- III. Sotos de ribera

B) Unidades con moderada influencia antrópica, pero con una profunda modificación de estructura, ocasionada por la continua dinámica de su aprovechamiento:

IV. Dehesas

C) Unidades con fuerte influencia antrópica, suponiendo la transformación o eliminación de la estructura y composición vegetal:

V. Embalses

VI. Repoblaciones forestales

VII. Cultivos agrícolas y pastizales

VIII. Núcleos urbanos y zonas periurbanas

2.1.-UNIDAD AMBIENTAL I: ROQUEDOS

Esta unidad está constituida por afloramientos rocosos de naturaleza fundamentalmente cuarcítica, cuya manifestación más destacada son las llamadas «portillas», originadas al abrirse paso los cursos de agua a través de las grandes barreras rocosas. Las más notables son el Salto del Gitano, la Portilla de Tiétar, el Salto del Corzo, la Portilla del Barbaón y la Portilla del Boquerón o de la Garganta del Cubo. Junto a ellas las crestas establecen un marco de referencia paisajístico de indudable interés.

Los mencionados enclaves destacan por su alto valor ecológico y paisajístico. Sustentan comunidades vegetales muy especializadas, de carácter azonal, en las que, junto a enebros, encinas achaparradas y cambróns, aparecen plantas ripícolas como el clavel silvestre y el ombligo de roca, así como numerosos helechos y musgos.

Por otra parte, en estos roquedos nidifican aves de gran interés científico, destacando la cigüeña negra, el buitre leonado, el alimoche y el halcón peregrino. Se trata de enclaves que albergan igualmente numerosas especies de otros grupos de vertebrados.

Los territorios correspondientes a esta unidad están bien conservados en general, atendiendo a la fauna y la vegetación, ya que las actividades humanas son escasas debido a la nula productividad del terreno. Además, contienen puntos de gran interés histórico, artístico y arqueológico, como son el Castillo de Monfragüe y las covachas o abrigos con pinturas rupestres de la Edad del Bronce.

Los afloramientos rocosos constituyen también puntos de gran interés paisajístico, ya sea por su belleza y singularidad o por su perspectiva privilegiada, y es en este aspecto donde pueden advertirse algunos factores de degradación muy localizados, como son los repetidores y los tendidos eléctricos. Por otra parte, la afluencia masiva de vehículos y visitantes en algún punto concreto, como el Castillo de Monfragüe, puede llegar a constituir un importante elemento de degradación si no se regula adecuadamente, especialmente en las épocas del año de máxima concentración turística.

2.2.—UNIDAD AMBIENTAL II: BOSQUE Y MATORRAL MEDITERRANEO

2.2.1.—Zonas Montañosas de Umbría.

Esta unidad abarca las formaciones vegetales situadas en las laderas norte de las sierras del área. En general están constituidas por vegetación de tipo esclerófilo, adaptada al clima mediterráneo, destacando su carácter relictico, función protectora, buen estado de conservación y dinámica claramente progresiva.

En su mayor parte, estos terrenos pertenecen a la serie vegetación denominada mesomediterránea luso-extremadurensis subhúmedo-húmeda del alcornoque, englobando tanto las escasas manifestaciones existentes del bosque climácico (alcornocales) como sus matorrales de sustitución (madroñales, escobonales y jaral-brezales, fundamentalmente). Asimismo, aparecen elementos caducifolios de carácter más mesófilo (quejigo, arce) o de tipo lauroide (durillo).

El buen estado de conservación y progresión de esta unidad se debe a su localización en zonas de topografía abrupta donde las actividades humanas han sido siempre bastante moderadas, reduciéndose a algún aprovechamiento esporádico de corcho, leña y bellota, así como a la explotación cinegética.

Destaca también la riqueza faunística de esta unidad, en las zonas más abruptas del P.O.R.N.A.M. y particularmente en el Parque Natural de Monfragüe y su entorno más inmediato. Es el lugar natural de reproducción y campeo de especies de gran interés, como son el buitre negro, lince ibérico y águila imperial, así como de especies de alto valor cinegético, como el jabalí y el ciervo.

2.2.2.—Zonas Montañosas de Solana.

En las laderas meridionales de las sierras del área se asienta una vegetación también típicamente mediterránea, perteneciente a la serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola de la encina. Abarca las escasísimas representaciones del encinar climácico original y, sobre todo, matorrales originados por la degradación de aquél: retamar, aulagar-jaral, tomillar y cantuesal. Igualmente, aparecen en estas zonas de solana especies como el acebuche que se extienden hasta los riberos del Tajo y sus afluentes.

En general, el estado de conservación de esta unidad es peor que el de la anterior, habiendo sufrido una mayor degradación por una actividad humana más intensa, traducida en la explotación agrícola, ganadera y forestal, asociada a talas, rozas e incendios.

No obstante, el abandono de dichas actividades da paso a la lenta pero inexorable recuperación de la vegetación original, a través de la sucesión vegetal y progresión climática.

Al igual que en la unidad anterior, es destacable la riqueza faunística, por su abundancia, diversidad y singularidad.

2.3.—UNIDAD AMBIENTAL III: SOTOS DE RIBERA

Se engloban en esta unidad los terrenos que flanquean los cursos

de agua, permanentes o estacionales, no afectados por la presencia de los embalses. Son territorios de carácter azonal, correspondientes a series de vegetación edafófilas: series riparias mesomediterráneas sobre suelos arenoso-silíceos, del fresno, del aliso o del sauce.

Deben considerarse incluidas en este ámbito tanto las representaciones existentes de los respectivos bosques, cabezas de serie como las comunidades de sustitución (tamujares, zarzales, juncuales, hidrófilos, caricales, cañaverales, etc.).

Pese a ocupar una superficie relativamente pequeña, desempeñan un importante papel ecológico, ya que constituyen el nicho de numerosas especies vegetales y animales, además de cumplir una insustituible función de depuración natural de las aguas, cuestiones ambas que justifican la necesidad de su protección.

Pueden encontrarse bosques riparios bien conservados en algunos de los arroyos del área, principalmente sobre suelos pobres, no utilizables para regadíos o pastizales y siempre en los tramos que no se han visto afectados por los embalses del Tajo y del Tiétar.

Entre la abundante fauna que vive en estos ecosistemas ribereños destacan la nutria, lince ibérico, martín pescador y varias especies de peces, anfibios y reptiles.

2.4.—UNIDAD AMBIENTAL IV: DEHESAS

Las dehesas, principalmente de encina, aunque también de alcornoque y rebollo, ocupan una gran superficie en las áreas más llanas. Se trata de formaciones con influencia antrópica, pero poseedoras de una gran riqueza cultural y natural. Pertenecientes a las series de la encina, el alcornoque o el rebollo, han surgido por aclarado del bosque original mediante talas, rozas y quemas, creando áreas abiertas que se aprovechan principalmente para pastizales, aunque también para cultivos cerealistas.

La importancia de la dehesa radica en ser una forma tradicional de aprovechamiento, que mantiene el equilibrio con el medio sin producir degradaciones irreversibles, armonizando una alta productividad con la conservación de los valores naturales.

La dehesa permite un aprovechamiento agro-silvo-pastoril que proporciona una multiplicidad de productos (ganado, cereales y pastos, caza, leña, carbón vegetal, madera, apicultura, plantas medicinales y aromáticas, corcho, setas, etc.) además de mantener una importante comunidad faunística propia, especialmente de aves, y constituir el área de campeo de numerosas rapaces predadoras y carroñeras.

El mantenimiento de la dehesa como tal exige, por una parte, la presencia adecuada del arbolado (por el microclima que genera, la aportación de alimento al ganado y fauna silvestre y el bombeo de nutrientes que aprovecha la comunidad herbácea). Por otra

parte, es fundamental una utilización racional del ganado, manteniendo cargas ganadera ajustadas.

Por lo tanto, es esencial, para mantener la dehesa en buen estado de conservación, la protección del arbolado, estableciendo áreas de regeneración mediante acotados y regulando las actuaciones selvícolas y agrícolas. También es fundamental regular la carga ganadera, así como acotar zonas de evolución natural del matorral, que actúen como refugio de la fauna.

2.5.—UNIDAD AMBIENTAL V: EMBALSES

Las aguas de los ríos Tajo y Tiétar se encuentran en el área embalsada por las presas de Alcántara II, Torrejón-Tajo y Torrejón-Tiétar. Las dos últimas alimentan la central hidroeléctrica de los Salto de Torrejón.

El origen artificial de los embalses impide valorar el estado de conservación de esta unidad de la misma forma que las anteriores. Evidentemente, los embalses eliminaron amplias zonas de gran valor natural (riberas y ensenadas con vegetación palustre) generando no sólo el impacto ambiental de las presas, sino también el de la central eléctrica y los tendidos que parten de ésta.

Por otra parte, hay que mencionar los problemas de la pérdida de calidad de agua por eutrofización, la variación del nivel de agua, que impide el asentamiento estable de fauna y vegetación en las orillas y la introducción de numerosas especies piscícolas alóctonas.

Entre los aspectos positivos de los embalses destacan su valor paisajístico y la riqueza faunística que generan, en especial aves acuáticas.

De todo lo dicho se desprende que el manejo de esta zona debe ir encaminado a mejorar la calidad de las aguas, mantener el nivel de agua necesario para la conservación de los ecosistemas, restaurar la fauna autóctona y regular la navegación, evitando que los embalses se constituyan en medios de acceso fácil a zonas con gran valor ambiental.

2.6.—UNIDAD AMBIENTAL VI: REPOBLACIONES FORESTALES

Existen en la zona de estudio repoblaciones forestales relativamente recientes de pinos, eucaliptos y, minimamente, de alcornoque.

De ellas, son las de eucalipto las que producen un mayor impacto visual y ecológico, principalmente debido al método de preparación del terreno utilizado, básicamente el aterrazamiento con eliminación del matorral existente.

Las repoblaciones de pino suponen también una alteración de la evolución natural de la vegetación, pero pueden tener interés para la recuperación de terrenos degradados, especialmente por incendios, acelerando la regeneración de la cubierta natural.

En cuanto a los pocos intentos realizados con alcornoque, hay que reseñar la dificultad que tiene esta especie para arraigar en terrenos abiertos y degradados, siendo mucho más seguro introducirlos bajo cubierta, por ejemplo la que crean especies pioneras y frugales como los pinos.

La política a seguir con las plantaciones de eucalipto que quedan englobadas en la zona protegida deberá ser su eliminación progresiva y sustitución por especies forestales autóctonas, como ya se viene haciendo en el actual Parque Natural.

2.7.—UNIDAD AMBIENTAL VII: CULTIVOS AGRICOLAS Y PASTIZALES

Los cultivos agrícolas y pastizales constituyen el mayor grado de transformación y degradación de los ecosistemas originales del área.

Los pastizales, no obstante, altamente productivos proporcionan alimentos a numerosos herbívoros silvestres. En otros casos, la invasión del matorral es sintomática de una evolución natural hacia estadios más elevados en la progresión climática.

Entre los cultivos se distinguen los secanos cerealistas, los cultivos permanentes de olivo, vid o higuera, los hortofrutícolas y los regadíos (maíz, tabaco, espárragos, fresa, soja y pimientos).

2.8.—UNIDAD AMBIENTAL VIII: NUCLEOS URBANOS Y ZONAS PERIURBANAS

Dentro de la zona objeto del P.O.R.N.A.M. quedan englobados varios núcleos urbanos, correspondientes a las capitales de los siete municipios afectados, así como Villarreal de San Carlos, sede del Centro de Información y Coordinación del actual Parque Natural de Monfragüe.

Alrededor de los núcleos suele existir una zona periurbana, constituida fundamentalmente por huertos.

Es en esta unidad donde deben centrarse los esfuerzos por regular la política urbanística y de infraestructura y equipamientos, siguiendo las directrices de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del Área de Monfragüe, para evitar impactos ambientales y mantener el carácter tradicional que deben tener estos núcleos, sin perjuicio de dotarlos de las instalaciones y servicios que se requieran para satisfacer las necesidades básicas de la población.

B) PREVISION DE LA EVOLUCION FUTURA DE LOS RECURSOS NATURALES DEL AREA DE MONFRAGÜE

Con la aprobación del presente P.O.R.N.A.M. se conseguirá mantener e incrementar los excepcionales valores naturales del Área que, de no ser adoptada ninguna planificación sobre los mismos, correrían graves riesgos de alteración o destrucción, peligrando la conservación de los recursos que actualmente alberga el Área de Monfragüe.

Una eventual declaración de Parque Nacional permitirá un desarrollo socio-económico sostenible de la zona, integrando la población asentada con su entorno y mejorando, en definitiva, su calidad de vida.

3.—ZONIFICACION

Dentro de los límites de este P.O.R.N.A.M. y a partir de los estudios técnicos realizados se han distinguido tres zonas bien diferenciadas:

* Zona A: Coincide con la superficie declarada actualmente como Parque Natural de Monfragüe, según el Real Decreto 1927/1979, de 4 de abril, y con arreglo a la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Protegidos, posteriormente derogada por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

En esta zona se ha distinguido dos subzonas:

A.1) Los rasgos naturales y culturales más importantes de esta subzona son los siguientes:

- Gran riqueza faunística, tanto por su diversidad y abundancia, como por la rareza, vulnerabilidad e interés de sus especies. Es zona de presencia de especies amenazadas o en peligro de extinción como la cigüeña negra, el águila imperial ibérica, el buitre negro y el lince ibérico.

- Una representación extraordinaria de bosque y matorral mediterráneo, de umbria y solana.

- Geomorfología de gran valor paisajístico y natural, como son las portillas cuarcíticas y riberos.

- Un importante patrimonio etnográfico y cultural, constituido por pinturas rupestres, monumentos histórico-artísticos y usos tradicionales mantenidos a lo largo de los siglos.

A.2) Comprende dos áreas separadas, actualmente incluidas en el Parque Natural, cuya calidad ambiental es claramente inferior a la de la subzona A.1., al estar ocupadas mayoritariamente por plantaciones de eucaliptos y abarcar la central hidroeléctrica de los Saltos de Torrejón.

* Zona B: Comprende un área complementaria de la A.1. en cuanto a su riqueza faunística, botánica, geográfica y cultural. En sí misma constituye una unidad natural, modelada por la acción de los tiempos, que precisa un mayor régimen de protección que garantice el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y una utilización ordenada de los recursos, asegurando el aprovechamiento sostenido y la restauración y mejora de las especies y de los ecosistemas, preservando su variedad, singularidad y belleza.

Esta zona también incluye una importante representación de bosque y matorral mediterráneo, pero predomina la dehesa, que aun-

que es fruto de una modificación antrópica de aquél, supone una forma de aprovechamiento tradicional que colabora al sustento de la variedad faunística existente.

Este área actualmente no se encuentra englobada en ningún Espacio Natural Protegido y por tanto carece de un Régimen Especial de Protección.

* Zona C: En esta zona se incluyen terrenos que constituyen una continuidad de la riqueza natural y paisajística de las anteriores pero que, por su mayor grado de presencia humana, requieren una consideración diferenciada.

4.—REGIMEN DE PROTECCION

Dentro del área que contempla este P.O.R.N.A.M., de acuerdo con la Ley 4/1989, en su Título III, y fruto del diagnóstico efectuado, se propone la declaración de Parque Nacional de las áreas incluidas en las Zonas A.1., A.2. y B., cuyos límites exteriores se describen en el Anexo I, pasando a denominarse Parque Nacional de Monfragüe.

La Administración procederá a la materialización sobre el terreno de dichos límites, mediante la señalización adecuada.

Se establecerá, en virtud del artículo 18.2 de la Ley 4/1989, una Zona de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional, constituida por la totalidad de los términos municipales que aporten territorio al Parque Nacional propuesto. Esta zona de Influencia Socioeconómica coincide con los límites del P.O.R.N.A.M., englobando la totalidad de los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

El Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante P.R.U.G.), en consonancia con la legislación vigente de aplicación, se elaborará mediante un proceso que conlleve una amplia participación pública con objeto de obtener un documento acordado entre los diferentes intereses implicados.

Se procurará coordinar el P.R.U.G. con los de los espacios naturales próximos, en aras a conseguir una mayor eficacia en la protección de los recursos naturales. Ello se buscará también a través de la participación representativa de los diversos intereses existentes en el futuro Patronato, que colaborará en la gestión del Parque Nacional.

5.—LIMITACIONES

A) GENERALES

Con carácter general serán de aplicación las limitaciones que se establecen en la legislación básica del Estado y la promulgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así pues, las limitaciones que, en su caso, se establezcan atenderán a la aplicación e interpretación de, al menos, la siguiente legislación:

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Ley de Montes de 8 de junio de 1957, y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, y Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que la desarrolla.

Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Real Decreto 74/1992, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Decreto 2114/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la Ordenación de Campamentos de Turismo de Extremadura.

Decreto 38/1990, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por los Decretos 75/1992, de 3 de junio, y 73/1993, de 8 de junio.

Decreto 77/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma (Plan INFOEX).

Directiva 79/409 CEE, de 2 de abril, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

En relación con la zona que comprende el Parque Natural de

Monfragüe, serán también de aplicación las limitaciones que establecen sus instrumentos de planificación.

En todo el ámbito de este P.O.R.N.A.M., las Administraciones competentes deberán garantizar la protección y conservación de la abundancia y riqueza biológica, así como de los procesos implicados en la dinámica natural de los ecosistemas que motivan la zonificación y régimen de protección propuesto. Para ello, las Administraciones competentes dispondrán los instrumentos y mecanismos necesarios, entre los que se incluirán programas y planes específicos de actuación y normativas para la regulación y, en su caso limitación, de los factores que ocasionen efectos negativos significativamente perturbadores de la diversidad biológica y del paisaje.

A la vista del diagnóstico efectuado, algunos de los factores susceptibles de provocar daños de la naturaleza mencionada anteriormente, se citan a continuación, haciendo referencia al objetivo de protección que se persigue.

- Para la protección ambiental, con objeto de evitar la polución o contaminación de los hábitats y nichos ecológicos ligados a los ecosistemas, se considerarán, al menos, los siguientes factores:

* Elementos o sustancias químicas, eléctricas, magnéticas, radiactivas y físicas, en general, que se originen como consecuencia de tratamientos sanitarios, emisiones, vertidos, instalaciones y actividades productoras de ruido o vibraciones.

- Para la protección del suelo y la vegetación, con objeto de evitar alteraciones significativas o transformaciones de la vegetación que favorezcan la degradación de las formaciones vegetales actuales, la pérdida de calidad y cantidad de suelo, así como de lugares aptos para la vida de la fauna se considerarán, al menos, los siguientes factores:

* La carga ganadera y la carga cinegética óptimas de acuerdo con la productividad del medio y las condiciones vitales y sanitarias adecuadas para no ocasionar perjuicios a los ecosistemas.

* El uso del fuego, la corta, cambio de usos y roza; la repoblación con especies alóctonas.

- Para la protección específica de la fauna, con objeto de evitar una reducción del éxito reproductivo de las especies amenazadas a nivel nacional y local, la pérdida de condiciones vitales de las poblaciones silvestres se considerarán, al menos, los siguientes factores:

* La introducción de especies silvestres alóctonas.

* La frecuencia y abundancia de visitas en determinadas zonas y épocas.

* El freno a la dispersión y movimientos de los organismos y poblaciones silvestres.

- La protección del paisaje, con objeto de evitar impactos que provoquen su alteración, ocasionen daños o ahuyenten a la vida silvestre, se considerarán, al menos, los siguientes factores:

* La armonización de las construcciones en el paisaje, de acuerdo con los elementos y estilos tradicionales.

* La ubicación de instalaciones e infraestructuras.

* El desarrollo y terminación de las obras.

CRITERIOS BASICOS

En el área del P.O.R.N.A.M. exterior a la zona propuesta como Parque Nacional se promoverá un modelo de desarrollo socioeconómico sostenible con la conservación de la naturaleza y, en especial, de los ecosistemas que son objeto de la propuesta de Parque Nacional. En consecuencia, se tenderá a incrementar la calidad de vida de las poblaciones del entorno, introduciendo en los diferentes niveles educativos, culturales, deportivos, de ocio y laborales, el interés y el respeto por la conservación del medio ambiente y, en concreto, de la naturaleza de Monfragüe.

De acuerdo con el criterio precedente, la investigación en conservación, recuperación y técnicas de estudio, producción, fabricación, transformación, gestión, etc., deberá considerarse como un objetivo prioritario por las Administraciones competentes.

Se permitirán los tratamientos y técnicas que requiera el buen desarrollo de los diferentes sectores productivos, sin perjuicio de las regulaciones o limitaciones razonadas y justificadas que deban establecerse para la conservación del medio natural.

La gestión, ordenación y planificación del territorio deberá sustentarse en estudios e investigaciones de rigor pertinentes.

En el interior de la zona propuesta como Parque Nacional se permitirán las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la dehesa, sin perjuicio de las regulaciones y limitaciones que deban establecerse para la conservación o recuperación de los ecosistemas del entorno protegido. En las mismas condiciones podrán permitirse otros aprovechamientos tradicionales no lesivos para los ecosistemas.

Las poblaciones de especies cinegéticas o de pesca deberán ser sometidas a controles de población para satisfacer las condiciones sanitarias y vitales que demanda una óptima dinámica de población.

B) ESPECIFICAS.

Dentro de la zona propuesta como Parque Nacional serán de aplicación las siguientes limitaciones específicas:

- Se evitará el daño que las explotaciones ganaderas puedan cau-

sar en el medio ambiente, exigiendo la adecuada localización, depuración de los vertidos y el control sanitario e higiénico.

- Se reducirá el uso de sustancias químicas en la agricultura.

El uso agro-silvo-pastoral se adecuará a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión.

- Se limitará la extracción de áridos, procurando la protección prioritaria de la zona de dominio público hidráulico.

- En general, las limitaciones a las que hace referencia el punto 8 («Criterios orientadores de las políticas sectoriales que inciden en el ámbito del P.O.R.N.A.M.»).

6.—ACTIVIDADES SUJETAS A EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Con carácter general, y en todo el ámbito territorial del P.O.R.N.A.M., a fin de garantizar un tratamiento uniforme en todo el territorio, las actividades sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, serán todas aquellas que se contemplan en la legislación más restrictiva establecida en las siguientes normas:

Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre. Disposición adicional segunda.

Directiva del Consejo de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D. 1302/1986.

Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por Decreto 25/1993, de 24 de febrero.

Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, así como las disposiciones que la desarrollen.

Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca.

Los Decretos promulgados y que se promulguen sobre Planes de Recuperación de Especies Amenazadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando establezcan condiciones al respecto.

En cualquier caso, les será de aplicación el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, a las siguientes actividades obras o instalaciones públicas o privadas:

- Actividades extractivas (canteras, graveras y explotaciones mineras).

- Plantas municipales de tratamiento de aguas residuales.

- Introducción de especies exóticas.

- Construcción de edificios fuera de las delimitaciones de los respectivos suelos urbanos.

7.—BASES PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DEL AREA

La protección y conservación de la naturaleza de este área se configura como un objetivo ineludible de las administraciones competentes, de los diferentes agentes sociales que participan de ella y de sus pobladores en general por las características naturales de excepcional interés que concurren en el territorio, parte del cual es susceptible de declararse de interés general de la Nación. El marco de protección propuesto no debe, en modo alguno, suponer un freno a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del área de Monfragüe. Es preciso, por tanto, disponer y aplicar los procedimientos y mecanismos de que dispone nuestra legislación nacional y los instrumentos europeos con el fin de impulsar un desarrollo socioeconómico moderno y compatible con la conservación del entorno natural.

En este contexto, y en relación con las previsiones del art. 18.2 de la Ley 4/1989, se mencionan a continuación dos vías diferentes para abordar los aspectos socioeconómicos en el ámbito del P.O.R.N.A.M., las cuales convendría que estuvieran incluidas en un Plan de Desarrollo Sostenible del área:

7.1.-Régimen económico de compensación por las limitaciones impuestas a los aprovechamientos.

7.2.-Impulso al desarrollo socioeconómico, cuyas directrices de actuación se esbozan a continuación en los criterios orientadores de las políticas sectoriales.

8.—CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLITICAS SECTORIALES QUE INCIDEN EN EL AMBITO DEL P.O.R.N.A.M.

La regulación de las distintas políticas sectoriales se debería establecer mediante la redacción de los correspondientes Planes Técnicos, entre cuyos objetivos principales deberían estar el apoyar al desarrollo socioeconómico del área, de la forma que sea compatible con los principios de conservación, atendiendo al ordenado aprovechamiento y restauración de sus recursos naturales.

Los planes técnicos deberían cubrir al menos las siguientes actividades y aspectos:

- Agrícolas, ganaderas y forestales
- Cinegéticas
- Piscícolas

- Lucha contra incendios forestales
- Conservación de la naturaleza y manejo de la flora, fauna y gea
- Investigación
- Uso público
- Educación ambiental
- Náuticas
- Promoción
- Turísticas y recreativas
- Catalogación de sitios de interés
- Infraestructuras
- Industriales y extractivas
- Urbanismo y ordenación del territorio
- Residuos

A modo de ejemplo y con carácter orientador se especifican algunos criterios de actuación de las actividades y aspectos mencionados.

8.1.—ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS Y FORESTALES

A.—OBJETIVOS

Se considera primordial el mantenimiento, regulación y fomento de aquellos usos y actividades productivas tradicionales que permitan un desarrollo sostenible y ordenado del área, junto a la conservación y mejora de sus valores naturales, todo ello posibilitando el mantenimiento de la población rural y el aumento de la calidad de vida.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—Se indican las siguientes directrices para la protección de los recursos existentes:

- a) Evitar los daños que las explotaciones ganaderas puedan causar en el medio, mediante su adecuada localización, la depuración de los vertidos y el control sanitario e higiénico.
- b) Reducir el uso de sustancias químicas en la agricultura, ya sea en la producción, elaboración o conservación de los productos, en particular fertilizantes y pesticidas químicos.
- c) Regular, de acuerdo con los planes técnicos que se redacten al efecto, el aprovechamiento de madera, leñas y corcho.
- d) Fomentar prácticas de conservación de suelos en aquellos cultivos con mayor riesgo de erosión.
- e) Adecuar el uso pastoral a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión del mismo, equilibrando la carga ganadera con la producción de pasto y utilizando las especies y razas óptimas.
- f) Conservar la capacidad agrológica del suelo a fin de asegurar

una producción continuada, fomentando el desarrollo de las razas autóctonas mejor adaptadas a este tipo de ecosistemas.

g) Potenciar la formación de personal con conocimientos en el manejo y gestión de los recursos naturales.

2.—Fomento de las asociaciones agrarias y ganaderas para mejorar la producción, comercialización y calidad de los productos.

3.—Elaboración de programas encaminados a la mejora de la productividad del sector, incluyendo reformas estructurales y contando con la participación de las asociaciones agrarias, en concreto:

a) Mejora de pastos para incrementar su productividad y disminuir la estacionalidad, por medio de la utilización de especies y variedades piscícolas complementarias, que palien los desequilibrios derivados de las condiciones climáticas.

b) Mejora de las explotaciones extensivas de ganadería, tratando de adecuar el nivel tecnológico y la productividad, a través de actuaciones encaminadas a la modernización de los sistemas de manejo.

c) Fomento de las estructuras necesarias para completar el aprovechamiento y transformación de los productos en el propio área.

4.—Estimulación de la mejora, recuperación e implantación de las actividades productivas primarias tradicionales y usuales, de carácter agrícola, ganadero y forestal, susceptibles de ser acogidas por el entorno en función de las características de cada espacio, como forma de preservación y protección activa del medio físico. Se deberían ordenar estos aprovechamientos y se llevan a cabo actividades de comercialización, que contribuyan al desarrollo de las producciones locales.

5.—Apoyo a la diversificación de las producciones agrarias, evitando la dependencia económica del sector respecto a un reducido número de actividades y desarrollando otras que permitan una complementariedad de rentas en el sector primario.

6.—Promoción de los productos agrícolas, ganaderos, forestales y apícolas de calidad, producidos de forma ecológica y siguiendo prácticas tradicionales, compatibles con la estabilidad de los ecosistemas y la protección del entorno, en particular:

a) La ganadería extensiva con razas autóctonas, en el marco tradicional de aprovechamiento agrosilvopastoral que ofrece la dehesa, con rotaciones de cultivos cerealistas que favorezcan la regeneración del pastizal y eviten la proliferación excesiva del matorral.

b) Los productos agroalimentarios en cuya elaboración y conservación no se empleen sustancias químicas de síntesis, sino prácticas tradicionales que mejoren la calidad sanitaria y favorezcan la conservación del medio ambiente, evitando residuos en productos, suelos y aguas. En particular, convendría fomentar el uso de estiércol,

la introducción de cultivos forrajeros en las rotaciones y la reducción del uso de aquella maquinaria pesada que produzca compactación del suelo, favoreciendo con ello una mayor utilización de mano de obra.

c) El aprovechamiento de las colmenas para la obtención de miel y polen, actividad secular en el área y de efecto beneficioso para la vegetación, del cual se deberían de regular lugares y normas de funcionamiento.

d) Los productos de calidad y alto valor, obtenidos con las prácticas mencionadas, promocionándolos y apoyando su comercialización con sellos de calidad y denominaciones de origen, prestando especial atención a aquellos que puedan obtener la «ecoetiqueta».

e) Favorecer la producción y comercialización del corcho, así como la implantación de industrias transformadoras, como exponente de un aprovechamiento tradicional, respetuoso con el medio y con un gran mercado potencial.

8.2.—INFRAESTRUCTURAS

A.—OBJETIVOS

Con estas directrices se pretende lograr un equilibrio entre la dotación de infraestructuras en la zona, que va a redundar en una mejora de la calidad de vida de sus habitantes, y en la calidad ambiental, atenuando los impactos negativos que pueden causar.

Asimismo, pretenden eliminar los impactos negativos de las infraestructuras actuales, previendo los futuros mediante la realización de las correspondientes evaluaciones ambientales para que los proyectos de nuevas actuaciones sean ambientalmente admisibles.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—Fomento de la mejora y ampliación de las infraestructuras básicas en los núcleos urbanos. Tanto las propias de los mismos (depuración de aguas, red de alcantarillado, electrificación, alumbrado y pavimentación), como las que sirven de interconexión entre los diferentes núcleos, para así lograr una mejor integración de la población.

2.—En la creación de nuevas infraestructuras se deberían de contemplar distintas alternativas, tanto en su ubicación como en su diseño, sometiéndolas a la Evaluación de Impacto Ambiental que la Comunidad Autónoma de Extremadura establece y eligiendo aquella que menos impacto produzca.

3.—Localización y adaptación de las nuevas infraestructuras de acuerdo con la previsión de la zonificación adoptada y demás limitaciones y precauciones que las directrices particulares o los instrumentos de planificación establezcan.

4.—El proyecto de creación de nuevas infraestructuras debería de incluir las necesarias partidas presupuestarias que aseguren la corrección del posible impacto negativo que las obras de realización puedan causar. Asimismo, la maquinaria de ejecución de las obras debería ser aquella que menos impacto produzca.

5.—Deberían estar garantizadas las infraestructuras necesarias para el desarrollo y mejora de los usos ganaderos y agrícolas.

8.2.1.—INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

6.—Se debería de procurar la mejora del acceso rodado a los núcleos de poblaciones en lo que a la calidad y seguridad se refiere.

7.—Aquellas obras que contribuyan a la mejora de la red de comunicaciones existentes deben realizarse siguiendo criterios de conservación del entorno.

8.—Promoción de rutas alternativas que aseguren la interconexión de los núcleos urbanos en aquellos casos en que se regulen los accesos al propuesto Parque Nacional.

9.—Mejora de los transportes colectivos desde los núcleos urbanos hasta aquellas zonas de escasa capacidad de acogida o de gran fragilidad. Asimismo fomento, en los núcleos urbanos del entorno del propuesto Parque Nacional, de aparcamientos disuasorios abiertos al público.

8.2.2.—REDES DE DISTRIBUCION, SANEAMIENTO Y DEPURACION

10.—Apoyo institucional a la constitución de Mancomunidades o Consorcios para la implantación y explotación en forma asociada de las infraestructuras y servicios de abastecimiento de aguas y saneamientos.

11.—Para los núcleos rurales o instalaciones ganaderas aisladas, cuya integración en redes supramunicipales no sea posible o resulte muy costosa, se debería de potenciar la instalación de tratamientos blandos con menores costes de explotación y mantenimiento técnicamente más sencillo.

12.—Para los cauces en los que existan o se prevea la construcción de tomas de agua para abastecimiento, se cumplirá con lo establecido en la legislación vigente sobre la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable.

En los municipios y núcleos de población y en las explotaciones que sea posible y se encuentren insertas en el área, se establecerá un Plan de Depuración de aguas y vertidos que asegure la calidad del agua y elimine este tipo de impactos.

8.2.3.—ELECTRIFICACION

13.—El trazado de nuevas líneas eléctricas debería introducir, como

variable decisoria la minimización del impacto ecológico. Se debería proceder, en la medida en que sea posible, al enterramiento de los tendidos eléctricos existentes y en aquellos en que a corto plazo no sea posible convendría proceder a su adaptación mediante dispositivos que eviten la electrocución y el choque de las aves.

8.3.—ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

A.—OBJETIVOS

El área de Monfragüe puede ser considerada como un lugar con características singulares para fomentar un uso turístico sostenible, que no produzca una disminución de la calidad ambiental del área, ni ponga en peligro la conservación de sus valores naturales y culturales.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—Fomento del desarrollo de infraestructuras básicas para acoger de forma ordenada, planificada y dirigida la demanda social, debiendo estar en consonancia con las tipologías tradicionales de la zona, para ello se debería:

- a) Potenciar los hospedajes que utilicen casas tradicionales (cortijos, etc). Fomento también de la rehabilitación de casas abandonadas para habitaciones destinadas a alquiler, frente a hoteles de nueva planta.
- b) Regular la instalación de nuevos campamentos.
- c) Delimitar el suelo apto para acoger las actividades anteriores mediante el planeamiento urbanístico.
- d) Promover el aumento y mejora de la oferta, diversificando la demanda para conseguir una prestación de servicios lo más completa posible y no excesiva espacial ni temporalmente.
- e) La concesión de apoyos y subvenciones a las actividades o infraestructuras turísticas debería de regirse preferentemente por los criterios orientativos anteriores.
- f) Las actuaciones en materia de turismo rural tenderán a concentrar las actuaciones en los propios núcleos de población optimizando los servicios y buscando una mayor integración con los grupos y sociedades locales.

2.—Regulación, dentro del propuesto Parque, de la creación de infraestructuras básicas que atiendan a las necesidades de uso público.

3.—Planificación del recurso turístico de acuerdo con la zonificación de usos que se establezca en los terrenos del propuesto Parque, para la protección y conservación de los valores naturales, estimulando la formación de un turismo respetuoso con los recursos naturales y con los hábitats de la zona. Se propone:

- a) Fomentar la capacitación del personal a emplear en el sector.

b) Promover el conocimiento público de los valores ecológicos y culturales del propuesto Parque Nacional potenciando la información y divulgación y dotando a la zona de puntos informativos y otros centros de acogida de visitantes en los principales accesos del área. Asimismo, convendría incrementar la información y divulgación, dotando a las Oficinas de Turismo existentes en la Comunidad Autónoma de los medios adecuados, folletos explicativos, etc.

c) Señalizar las rutas y lugares, con elementos que se integren en el entorno.

d) Impulsar nuevos recorridos debidamente señalizados, con objeto de diversificar el turismo que acceda a Monfragüe apoyándose en vías existentes y núcleos de población, satisfaciendo todas las modalidades de turismo posible.

4.—Ordenación, dentro del propuesto Parque Nacional, de las actividades recreativas, turísticas y educativas, particularmente aquellas que faciliten las visitas al Parque en base al fomento de los elementos culturales autóctonos

Establecimiento de servicios de guías para acompañar e informar a aquellos grupos de visitantes que así lo demanden. Estos servicios deberían de ser realizados por personal especializado.

5.—Regulación de los deportes de la naturaleza, compatibilizándolos con la conservación del medio natural. En este sentido se debería prestar especial atención a:

- a) No molestar la nidificación de rapaces y aves en general, especialmente en caso de especies catalogadas o de interés natural
- b) No molestar a los mamíferos, en especial a aquellas especies protegidas.
- c) No alterar la freza y alevinaje de las especies piscícolas, en especial las catalogadas.
- d) Diversificar la oferta turística prioritariamente en la periferia del propuesto parque, fomentando actividades de baja incidencia ambiental, como el senderismo, turismo ecuestre, itinerarios en la naturaleza, etc., para preservar en mayor grado las riquezas naturales, especialmente faunísticas, del Parque.

6.—Para el conjunto del área del P.O.R.N.A.M., el propuesto Parque Nacional debe constituirse en un elemento de integración y de promoción como un área de referencia de elevada calidad ambiental.

8.4.—ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y EXTRACTIVAS

A.—OBJETIVOS

Se pretende ordenar y regular las actividades industriales y extractivas en el Área de Monfragüe con el fin de preservar los recursos naturales frente a dichas actividades.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—Regulación de los aprovechamientos hidroeléctricos, velando por la conservación de las poblaciones y ecosistemas naturales del entorno.

2.—Restauración de las minas, canteras y otras áreas degradadas por actividades extractivas, así como las que se encuentren abandonadas, previo análisis de su situación administrativa.

3.—Fomento de las actividades industriales de escaso impacto relacionadas con los productos del área, con la finalidad de conseguir la transformación lo más completa posible, tratando de captar una mayor parte del valor añadido. En todo caso, los productos deben tratar de unirse al referente de calidad que supone el área.

4.—Fomento de la artesanía tradicional, basada en la transformación de productos autóctonos y en el mantenimiento de la calidad y el diseño usual, creando los cauces para su comercialización.

8.5.—ACTIVIDADES DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA, INCENDIOS FORESTALES Y ACTIVIDADES CINEGETICAS Y PISCICOLAS

A.—OBJETIVOS

Se pretende proteger y conservar los valores naturales del Area de Monfragüe, restaurando asimismo las áreas más degradadas.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—Garantizar la conservación de enclaves naturales con valores singulares de fauna, vegetación, geología, geomorfología, suelos, aguas o paisaje, definiendo la adecuación de los terrenos y las medidas particulares para su conservación. En lo que se refiere a la zona propuesta como Parque Nacional se debería definir y delimitar la zonificación, estableciendo los usos admisibles y prohibidos en cada zona, así como las actuaciones y limitaciones que se concretarán en el P.R.U.G.

Por otra parte, en la periferia del Parque convendría establecer las medidas necesarias para la consecución de los objetivos propuestos.

2.—Conservación de las masas y ejemplares arbóreos de especies autóctonas climáticas, impidiéndose cualquier tipo de alteración o cambio de uso.

3.—Dada su importancia en el mantenimiento de los ecosistemas y en la regulación de los procesos físicos y biológicos, se debería de conservar la vegetación natural restaurándola donde se encuentre degradada en base a los siguientes criterios:

a) Eliminación progresiva de las especies alóctonas empleadas en las repoblaciones y sustitución por especies propias de la zona.

b) Priorizar la regeneración natural de la cubierta vegetal autócto-

na cuando ello sea posible. En caso de tener que recurrir a la plantación o siembra artificial convendría utilizar especies y procedencias de la máxima afinidad taxonómica y geográfica. Asimismo, convendría no efectuar aterrazamientos y eliminar los viales que fuesen necesarios una vez terminada la actuación. Se debería favorecer la diversidad en cuanto a taxones y clases de edad.

c) Favorecer la repoblación con especies autóctonas en bordes de carreteras, pistas forestales y lugares donde se hayan extraído especies alóctonas.

d) Las repoblaciones efectuadas dentro del propuesto Parque deberían tener como única finalidad la protección y conservación de los recursos naturales (vegetación autóctona, suelos, agua, paisaje, etc.).

e) Restauración de las riberas que se encuentren degradadas, con especies características de los sotos y alisedas.

4.—Prestar especial atención a la prevención y extinción de incendios, mejorando los equipamientos existentes para tal fin; asimismo se deberían de regenerar las zonas afectadas por los incendios con los criterios expuestos en el punto 3. En particular se perseguirán los siguientes fines:

a) Establecer medidas preventivas suficientes.

b) Lograr una red de vigilancia permanente que permita la detección inmediata de cualquier foco.

c) Minimizar el tiempo de respuesta desde la detección del incendio.

d) Centralizar las decisiones y responsabilidades en el marco de planes generales y específicos de prevención y lucha contra incendios.

5.—Mejora de la protección de la fauna y el aprovechamiento racional y ordenado de los recursos cinegéticos y piscícolas, considerando los criterios siguientes:

a) Realizar un seguimiento exhaustivo de las especies faunísticas de mayor interés, censando y controlando la evolución de las poblaciones en el tiempo y el espacio y restringiendo la difusión de datos relativos a lugares de reproducción y cría.

b) Establecer limitaciones específicas en los usos y aprovechamientos para proteger las mencionadas especies, así como promover medidas para la conservación y restauración de sus hábitats, prestando especial atención a la calidad de las aguas y favoreciendo los desplazamientos periódicos de la fauna. Determinar un sistema de indemnización para las limitaciones de uso señaladas.

c) Definir, cuando sea posible y aconsejable, planes de reintroducción de especies extinguidas del área y de recuperación de especies amenazadas.

d) Eliminación progresiva de especies ajenas a la fauna silvestre autóctona.

e) Controlar las especies que pueden desestabilizar temporalmente las relaciones tróficas.

f) Ordenación de las actividades cinegéticas y piscícolas fuera del propuesto Parque.

g) En el ámbito del propuesto Parque Nacional no se deberían permitir otras actuaciones cinegéticas y pesqueras que las relacionadas con el control poblacional de aquellas especies que así lo requieran, para lo cual se debería facilitar la participación de la población local y de la propiedad. Dichas medidas de actuación deberían ser reguladas a través del P.R.U.G.

6.—Protección de las formaciones geológicas singulares, como portillas, crestas, cuevas y cavernas, así como los acuíferos y fuentes naturales y los microbiotopos de zonas especialmente húmedas.

7.—Adopción de las medidas tendentes a la preservación de los valores naturales del área de Monfragüe, procurando que la actividad humana se integre como un aspecto más, entre ellas las siguientes:

a) Garantizar que los proyectos de actividades y obras tanto de promoción pública como privada, que incidan sobre el medio ambiente y el paisaje, contemplen desde el inicio las medidas y presupuestos necesarios para la corrección, en su caso, de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Restaurar en lo posible los paisajes, ecosistemas y lugares alterados y degradados por la acción humana. Favorecer la eliminación de estructuras artificiales innecesarias y abandonadas, la eliminación de escombros y basura, la restitución de efectos inducidos por obras de origen humano, así como la adopción de opciones que minimicen el impacto visual de las infraestructuras.

c) En suelo no urbanizable se restringirá al máximo cualquier publicidad exterior tanto sobre soporte artificial como natural.

d) En las instalaciones que por sus características puedan generar impacto visual importante como vertederos, cementerios de vehículos, chatarra, líneas de alta tensión, repetidores de TV., etc., se debería tener en cuenta su localización. La concesión de licencias tendría que valorar especialmente su impacto visual desde núcleos habitados, vías de comunicación y lugares frecuentados por el público.

e) Los hitos y singularidades paisajísticas naturales o de interés etnográfico deben quedar en el planeamiento inscritos en perímetros de protección que tengan en cuenta su cuenca visual.

8.6.—URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

A.—OBJETIVOS

La regulación de las posibilidades de crecimiento de los núcleos rurales y de las características de edificación son ya objetivos

prioritarios en el área de Monfragüe, recogidos en las Normas Subsidiarias Comarcales de Planeamiento, donde además se pretende eliminar las expectativas urbanísticas inadecuadas, impedir la ocupación residencial de los suelos agrícolas y recuperar los núcleos rurales degradados.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—Se deberían seguir las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Área de Monfragüe, destacando en particular los siguientes aspectos:

a) Respetar las parcelas mínimas necesarias para cada categoría de ordenación.

b) Respetar las condiciones urbanísticas que garanticen la armonía e integridad paisajística de las nuevas construcciones.

2.—Para aquellas construcciones anteriores a las Normas Subsidiarias de Planeamiento y que no cumplan los condicionamientos estéticos y urbanísticos allí recogidos, convendría promover su integración paisajística en la medida que sea posible, fomentando la sustitución de los elementos constructivos distorsionantes por otros empleados tradicionalmente en la zona. Asimismo convendría eliminar en la medida de lo posible los cables, postes, etc., que no sean necesarios.

3.—Fomento del acondicionamiento y rehabilitación de antiguos edificios frente a la construcción de otros nuevos.

4.—Inventariación de los edificios y elementos o conjuntos de arquitectura, de ingeniería, espacios colectivos, yacimientos arqueológicos, etc., que por su valor arquitectónico, histórico, social o cultural sean de interés.

5.—Inclusión como zonas de especial protección, tanto las áreas de interés arqueológico como los elementos singulares de carácter natural o paisajístico, los trazados históricos (caminos, sendas, vías pecuarias, puentes, etc.) y las edificaciones de interés.

6.—Todo desarrollo urbanístico debería procurar la reutilización de las aguas residuales en la agricultura y zonas verdes o su eliminación por sistemas naturales (filtros verdes, lagunado); cuando ello no sea posible convendría recurrir a la depuración artificial.

7.—Adecuación de la normativa urbanística a las propuestas de otras actividades sectoriales aquí contenidas.

8.7.—RESIDUOS

A.—OBJETIVOS

Se pretende dotar a todos los núcleos urbanos y rurales del área de las necesarias infraestructuras y servicios de tratamiento de vertidos líquidos y de recogida y almacenamiento de residuos sólidos

dos, completando y mejorando los equipamientos existentes cuando ello sea necesario.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—Procurar que cada núcleo urbano o rural y cada explotación o instalación aislada cuente con los medios necesarios para tratar y eliminar sus residuos líquidos, prestando especial atención a:

a) La depuración de las aguas residuales de áreas urbanas e instalaciones hoteleras, campamentos y restaurantes situados fuera de los núcleos urbanos, teniendo en cuenta siempre la población existente en las épocas de máxima afluencia de visitantes.

b) La eliminación de vertidos directos e indirectos, en cauces públicos y embalses, de aguas residuales que puedan afectar a la calidad del agua para aprovechamientos y vida piscícola.

c) La exigencia de un tratamiento suficiente de las aguas residuales para toda concesión de licencia de actividades que puedan generar vertidos, de forma que se mantenga la calidad del agua receptora dentro de las normas exigibles para los usos a que se destine, sin perjuicio de cumplir todos los requisitos que marca la legislación vigente para la autorización de vertidos.

2.—Evitar vertidos industriales en la red general de alcantarillado sin tratamiento previo, salvo que exista una estación depuradora común y que no se dé ninguno de los siguientes supuestos:

a) Que tales vertidos supongan algún tipo de riesgo para la red general.

b) Que los vertidos incidan negativamente en la eficacia o funcionamiento de la depuradora.

c) Que contengan elementos tóxicos que supongan amenazas para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final y su posible utilización en la agricultura o regeneración vegetal.

3.—Establecer un sistema global de recogida y tratamiento de residuos sólidos, mejorando el existente, con las siguientes medidas:

a) Coordinar el sistema de tratamiento y gestión de los residuos sólidos en todo el área, entre la Administración del Parque, la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Corporaciones Locales.

b) Intensificar los sistemas de recogida y evacuación de residuos en las áreas con más afluencia de visitantes.

c) Fomentar la recogida selectiva de los residuos que permita un tratamiento diferenciado de los mismos y favorecer su posible reciclado.

d) Potenciar la recogida de basuras propias por los visitantes del propuesto Parque.

e) Clausurar y restaurar antiguos vertederos.

f) Limpiar y recuperar las áreas más afectadas por el abandono de residuos sólidos.

g) Planificar la gestión de residuos inertes (procedentes de la construcción o industria), estableciendo zonas para su vertido, fuera del propuesto Parque Nacional, y recuperando las zonas degradadas a causa de este tipo de vertidos.

h) Construir la infraestructura necesaria para el tratamiento de residuos, posibilitando el almacenamiento temporal de aquellos que sean reutilizables.

4.—Evitar todo tipo de vertidos potencialmente peligrosos.

8.8.—EDUCACION AMBIENTAL

A.—OBJETIVOS

Como consecuencia de su diversidad y riqueza natural, el área del P.O.R.N.A.M. y particularmente del espacio propuesto como Parque Nacional ofrecen unas destacables posibilidades para el disfrute público de sus valores y para el desarrollo de actividades de Educación Ambiental. La visita al propuesto Parque y a la comarca en general debe trascender dentro del mero goce estético para penetrar en las raíces del porqué de las cosas y de los equilibrios en la naturaleza, a fin de educar a los ciudadanos desde el conocimiento del mundo que les rodea, a través de esta visión interpretativa de los valores naturales. En este sentido convendría promover la Educación Ambiental de la población, tanto local como foránea, procurando su integración en las tareas de interpretación y fomentar el conocimiento de los recursos territoriales entre la población escolar local.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—La Educación Ambiental, a través de la interpretación de los valores naturales y culturales, debería llegar a todos los visitantes, ofreciendo una oferta múltiple y diversa, asequible a todos los niveles. Igualmente debe ser extensiva al conjunto de la población residente en el área de Monfragüe.

2.—Promoción, a través de uso público, del conocimiento y difusión de los valores naturales y humanos del propuesto Parque, destacando la importancia de la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza, como concepto de calidad de vida y modelo de desarrollo sostenible.

3.—Fomento del programa de Educación Ambiental mediante la creación de Centros de Interpretación, ofreciendo una imagen interpretada de los valores naturales, etnográficos y culturales de Monfragüe. Asimismo, convendría prestar especial atención a los usos tradicionales compatibles con el valor ambiental.

Estos centros de Interpretación junto con los puntos informativos, de-

berían de contribuir a la divulgación de las actividades que se puedan realizar y de las instalaciones y servicios existentes en la zona. En este sentido, convendría poner también a disposición del visitante material divulgativo, que informen de la riqueza natural y cultura del área, así como de los itinerarios y normas básicas de comportamiento, promoviendo actitudes respetuosas con el medio ambiente.

4.—Especial atención a la población escolar del área garantizando su presencia en los programas de educación ambiental, así como a los habitantes de la zona, a fin de que también conozcan y preserven los valores naturales del medio.

5.—Establecimiento de una red de itinerarios autoguiados, tanto en el conjunto del área como en la zona propuesta como Parque Nacional. El objetivo de estos itinerarios o sendas interpretativas debería de ser el facilitar a los visitantes el conocimiento de Monfragüe de manera integrada. Para ello, las sendas deberían discurrir por los diferentes ecosistemas existentes en el área, mostrando los enclaves y lugares más relevantes desde el punto de vista cultural y paisajístico.

Para facilitar el seguimiento de las sendas por parte de aquellos visitantes que no tengan un conocimiento previo de la zona, los itinerarios tendrían que ir convenientemente descritos en los paneles y publicaciones que a tal fin se destinen y que se suministren en los centros de interpretación e información existentes. Dicha descripción podría contar además con una explicación, mediante un tratamiento lo más ameno y didáctico posible, de los principales elementos y procesos naturales e históricos que a lo largo del tiempo han contribuido a conformar el paisaje actual.

Los itinerarios podrían tener también la función de canalizar el flujo de visitantes por aquellos recorridos donde el impacto sobre el medio natural sea menor, procurando desviarlo hacia zonas menos frecuentadas, y contribuyendo con ello a equilibrar la presión de visitantes en aquellas áreas actualmente sobrecargadas.

6.—Apoyo a la finalidad educativa en un diseño lúdico y participativo y con una infraestructura adecuada de Aulas de Naturaleza y Talleres-Escuela donde se impartan con carácter permanente actividades de Educación Ambiental, ubicándolas preferentemente en construcciones ya existentes para así favorecer su recuperación.

8.9.—INVESTIGACION

A.—OBJETIVOS

1.—Favorecer y ordenar las actividades científicas de forma que no supongan ningún peligro para los ecosistemas y paisajes presentes, facilitando la consecución de sus objetivos.

2.—Establecer las líneas prioritarias de investigación que deberían de ser promocionadas por las Administraciones competentes.

3.—Promover la difusión de los conocimientos científicos sobre el propuesto Parque Nacional y su entorno.

B.—CRITERIOS ORIENTADORES

1.—En el marco del propuesto Parque Nacional:

a) Autorización únicamente de proyectos de investigación que estén debidamente justificados y avalados por una institución o autoridad científica.

b) Limitación y control de la recolección de especímenes y muestras de cualquier tipo, que deberían de ser depositados en el propio Parque o en instituciones de carácter científico o colecciones públicas.

c) Regulación de las actividades de investigación que puedan inducir a especies animales sensibles a modificar de forma permanente sus lugares habituales de alimentación, refugio o reproducción, la manipulación de hábitats o de especies y la instalación de artefactos en el interior del propuesto Parque Nacional.

2.—En el seno del Patronato del propuesto Parque Nacional, se propone crear un comité Científico Asesor, de carácter consultivo.

3.—Facilitar la labor de grupos de investigadores mediante el establecimiento de convenios de colaboración, dotando al propuesto Parque de los medios necesarios para el desarrollo de trabajos científicos.

4.—Convendría crear un fondo documental que recoja todos los trabajos de investigación realizados en el ámbito del propuesto Parque Nacional y su entorno, procurando editar una publicación propia del Parque para dar la máxima difusión a los estudios y hechos más relevantes.

5.—Favorecer los intercambios científicos y técnicos con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.

6.—Colaboración con los organismos competentes en el estudio y protección del patrimonio arqueológico.

7.—Fomento de la mejora del conocimiento de los recursos naturales del área, de las técnicas utilizadas en su gestión y de la realidad socioeconómica, mediante los correspondientes programas de investigación.

8.—Utilización de los resultados de la investigación para analizar y mejorar la gestión realizada en el ámbito de la conservación del medio natural.

9.—La investigación debería de abarcar todos los campos posibles, tanto aspectos ecológicos como otros aspectos económicos, sociales y culturales.

10.—Refuerzo de las investigaciones científicas sobre el funcionamiento y gestión de los sistemas agrosilvopastorales.

9.-LIMITES DEL TERRITORIO QUE SE PROPONE PARA SU DECLARACION COMO PARQUE NACIONAL

NORTE: Desde el punto en que se unen los términos municipales de Serradilla, Mirabel y Malpartida de Plasencia en la Sierra de la Perdiguera, continuamos hacia el Este siguiendo la cumbre de la Sierra de la Herrera hasta la Sierra de la Cañadilla en el punto situado a 508 metros de altitud. De aquí cae por la línea de máxima pendiente hasta la confluencia del Arroyo Barbaón con la torrentera que nace en la peña del ciervo en la sierra del Casar de Elvira. Desde dicha confluencia remonta dicha torrentera, mientras su cauce es perceptible, siguiendo después la línea de máxima pendiente en dirección Sureste hasta la coronación de la sierra en el punto en que la línea de términos entre Serradilla y Malpartida de Plasencia, quiebra para bajar por la umbría de la sierra. Desde dicho punto, continúa por la línea de cumbres de la sierra del Casar de Elvira y la sierra de Mingazo (que es, a su vez, división de los términos municipales de Serradilla y Malpartida de Plasencia) hasta llegar al Arroyo Malvecino. Cruza el mencionado arroyo y la carretera Plasencia-Zorita, para subir por la línea de máxima pendiente hasta la curva de nivel de cuatrocientos metros, sigue dicha línea de nivel durante una longitud aproximada de novecientos cincuenta metros, para continuar en línea recta y dirección Este hasta cruzar la Cañada Real Trujillana y tomar el cauce del arroyo que, discurriendo paralelo a la sierra de la Serrana y sierra de la Venta, va a desembocar en el Arroyo Calzones, junto a la Vuelta de la Saeta. Al llegar a este punto, continúa por la margen izquierda del Arroyo Calzones, aguas abajo, durante un recorrido aproximado de mil doscientos metros, hasta la desembocadura de la torrentera que desde el Este discurre paralelo a la sierra. Remonta dicha torrentera hasta su pérdida. Desde aquí, va a tomar el nacimiento del arroyo de la Sierra. Baja por la margen izquierda de dicho arroyo hasta su desembocadura en el arroyo de la Sierra del Río. Desde este punto, continúa por una línea sensiblemente recta, que forma un ángulo de ciento veintidós grados centesimales con respecto al Norte para cruzar el Río Tiétar y llegar a la torrentera de la Vega del Cañal que viene de la sierra de las Cansinas. Remonta la mencionada torrentera hasta alcanzar la curva de nivel trescientos metros por la cual sigue hasta alcanzar el camino de la Herguijuela de Doña Blanca a la Navacaleira, en el punto en que el camino cruza la línea de división entre los términos municipales de Toril y Serrejón. Sigue dicho camino en dirección Sur hasta su bifurcación. En este punto, toma una línea recta que forma doscientos seis grados centesimales con la dirección Norte hasta el vértice del cabezo (trescientos treinta y seis metros). Baja desde dicho vértice por la

torrentera existente en su ladera Sur hasta la desembocadura de ésta en el Río Tajo, el cual bordea hasta llegar al Arroyo de los Conejos, pasando por las antiguas porquerizas. Remonta el Arroyo de los Conejos por su margen derecha, hasta el cruce de dicho arroyo con el camino de la fuente de Campales. Sigue el camino hasta llegar a la fuente. Desde la mencionada fuente, continúa por una línea recta que forma ciento veintisiete grados con la dirección Norte hasta tomar el nacimiento de la torrentera que, bordeando el cerro de la Cabreriza por su parte Norte, va a desembocar en la garganta de Venero. Sigue por dicha torrente, va hasta su desembocadura. Desde este punto, remonta por la margen derecha de la garganta del Requemado mientras su cauce es perceptible, desde donde va a tomar el nacimiento del arroyo de la Madroña, bajando por este último arroyo hasta su cruce con el camino de Serrejón a la finca de la Parrilla. Sigue por el camino hasta el nacimiento del arroyo de la Casa (entre el caserío y los establos de la mencionada finca). Desciende por dicho arroyo hasta su desembocadura en el de la Parrilla, por cuya margen izquierda continúa hasta el Río Tajo.

ESTE: Desde la margen izquierda del Río Tajo, frente a la desembocadura del Arroyo de la Parrilla, aguas abajo, hasta el punto situado frente a la desembocadura del Arroyo de la Colmenilla. Desde la desembocadura de dicho arroyo sigue en línea recta hasta el collado del Lobo, continuando después por la línea de cumbres (seiscientos treinta y cinco, seiscientos veintiocho, seiscientos setenta y dos, setecientos sesenta y seis, setecientos sesenta y cinco) hasta el punto situado frente al nacimiento del Arroyo del Castillo, sigue por la margen izquierda de dicho arroyo y continúa por la margen izquierda de la Garganta del Cubo hasta la linde de la finca El Coto, la cual sigue hacia el Sur hasta la intersección de ésta con el camino que cruza hacia El Cubo procedente de la Charca de Senara.

SUR: Desde el camino de la Charca de la Senara al unirse con la linde El Coto-El Cubo, sigue por éste cruzando la Mesa del Madroñal y siguiendo siempre el camino a mayor altitud por la finca El Coto hasta su encuentro con la finca Maluénez de Arriba, sigue la linde entre ambas fincas hacia el Sur hasta la intersección de ésta con el camino procedente de Maluénez de Arriba, continúa por éste hacia Maluénez siguiendo siempre el trazado principal que une las fincas de Maluénez de Arriba, Maluénez de Abajo, Maluénez de la Vega y Malueñillos hasta las inmediaciones del cortijo de esta última coincidiendo con la intersección del Arroyo Picatón, remonta dicho cauce hasta la linde de la finca Valero, siguiendo la misma hacia el Norte hasta la Travesía del Charnecal, continua por la travesía citada

hasta encontrarse con el Arroyo Picadero discurriendo por la margen izquierda de este cauce a través de las fincas Valero, Atoquedo, Corchuelas del Saliente y Corchuelas del Poniente hasta la finalización de este cauce en la presa de la finca citada al final. Sigue por el camino que une esta presa con el cortijo de Corchuelas del Poniente y continúa por dicho camino uniendo los cortijos de Corchuelas de Arriba, Corchuelas de Palacio Viejo y Corchuelas de Palacio Nuevo, bordeando siempre las edificaciones que quedarían fuera y finalizando en la carretera C-524. Sigue dicha vía pública por su margen derecha hasta la torrentera inmediatamente anterior a la derruida cascata de peones camineros, discurriendo por la margen izquierda de dicho cauce hasta el Arroyo de la Vid, lo cruza de forma perpendicular y sigue su margen izquierda hasta la confluencia con el Río Tajo, sigue la margen izquierda de este río para cruzar perpendicularmente a la confluencia de la Garganta con-

tinuando por la margen derecha de la misma hasta el puente del camino de Serradilla a Peña Falcón. Desde el citado puente sobre el Arroyo de la Garganta continúa por la margen derecha hasta el Molino Viejo (último de los que se encuentra aguas arriba). Desde este punto, y en línea recta, sube hasta el vértice Cancho de la Cueva (588 metros), siguiendo la línea de máxima pendiente. Continúa por la divisoria de la Sierra de Santa Catalina hasta encontrarse con el término municipal de Mirabel.

OESTE: Desde la intersección del límite del término municipal de Mirabel y la divisoria de la Sierra de Santa Catalina, continúa por la línea que divide los términos municipales de Mirabel y Serradilla hacia el Noroeste hasta la unión de los términos municipales de Serradilla, Mirabel y Malpartida de Plasencia.

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 4 de noviembre de 1995, por la que se cesa a doña María Fernanda Rodas Bengoechea como Asesora del Consejero de Presidencia y Trabajo.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, en redacción dada por Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el Régimen Jurídico de personal eventual, vengo a disponer el cese de D.^a María Fernanda Rodas Bengoechea como Asesora.

Mérida, 4 de noviembre de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 4 de noviembre de 1995, por la que se nombra a doña María Fernanda Rodas Bengoechea Directora de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como con lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, en redacción dada por Decreto 3/1989, de 17 de enero, sobre el Régimen Jurídico de personal eventual, vengo a disponer el nombramiento de D.^a María Fernanda Rodas Bengoechea como Directora de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, con puesto número de control 5306 de la R.P.T. de Personal Eventual.

Mérida, 4 de noviembre de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de octubre de 1995, por la que se autoriza la transmisión de las concesiones administrativas de los servicios de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera con referencias (JE-017-BA), (JE-024-BA) y (JE-031-BA).

El Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, en uso de las competencias transferidas por el R.D. 2.912/1979, de 21 de diciembre, ha resuelto autorizar la transmisión de las concesiones administrativas de los servicios de

transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera, entre Castuera y Llerena (JE-017-BA), entre Azuaga y Zalamea de la Serena (JE-024-BA), y entre Don Benito y Zalamea de la Serena (JE-031-BA), a favor de «AUTOCARES ZALAMEA, S.L.».

Lo que se hace público, una vez cumplidos los requisitos a los que se condicionó la referida autorización, siendo a partir de la fecha de publicación responsable de los citados servicios el nuevo titular de las concesiones.

Mérida, 18 de octubre de 1995.

El Director General de Transportes y Comunicaciones,
MIGUEL ANGEL ENCINAS ESPAÑA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del suministro de Elementos de Promoción Turística.

1.—OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de Elementos de Promoción Turística, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.751B.640.

2.—PRESUPUESTO: CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000 Ptas.).

3.—PLAZO DE EJECUCION: Un mes a partir de la firma del contrato.

4.—FIANZAS:

PROVISIONAL: El 2 % del precio de licitación (90.000 Ptas.).

DEFINITIVA: El 4 % del precio de licitación (180.000 Ptas.).

5.—PLIEGO DE CLAUSULAS: El citado expediente, con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Características Técnicas y demás documentos de interés para los licitadores, se hallan de

manifiesto, para su examen por éstos, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, todos los días laborales durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

6.—MODELO DE PROPOSICION: Se formulará según modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.—PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se presentarán en mano o por correo, hasta las 14,00 horas del 4 de diciembre de 1995, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/ Cárdenas, 11. Mérida.

Si se presentan por correo se hará con sujeción a los requisitos del art. 100 del Reglamento de Contratos del Estado.

8.—DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

9.—APERTURA DE PROPOSICIONES: Tendrá lugar en la siguiente sesión de la Comisión de Compras que se constituya a partir de la fecha límite de recepción de ofertas, en el Edificio Morería. Mérida, Badajoz.

Mérida, 31 de octubre de 1995.—El Secretario General Técnico,
LUIS ARJONA SOLIS.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de octubre de 1995, por el que se convoca concurso público abierto, en trámite de urgencia, para la concesión del servicio de bar-cafetería.

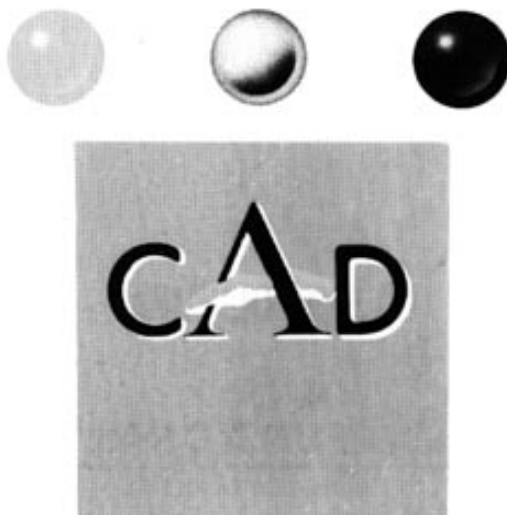
OBJETO: Servicio de bar-cafetería en el Rectorado del Campus Universitario de Badajoz.

EXAMEN DEL EXPEDIENTE: El Pliego de Cláusulas y demás documentación podrá ser examinada durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n. Badajoz.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En el Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, de nueve a catorce horas, en el plazo de trece días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

APERTURA DE PROPOSICIONES ECONOMICAS: Tendrá lugar en el tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en la Sala de Juntas del Rectorado en Badajoz.

Badajoz, 27 de octubre de 1995.—El Vicerrector de Profesorado y Departamentos, JOSE MORALES BRUQUE.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 • ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n (apdo 96) • 66 24 69 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n • 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. • (927) 21 66 23 • CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83 • CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21-ppal. • (924) 50 03 82 • GUAREÑA • Ctra. Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82 • HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89 • JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constituc., 4 • (924) 73 03 10 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • MÉRIDA • Avda. del Guadiana, s/n. • (924) 38 58 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96 • MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • MORALEJA • Avda. de Lusitania, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque Constituc., 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1995

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 129, de 12/II/1994).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1995, es de 10.400 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.800 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.200 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.600 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1995 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1994. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

